

GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO. 19 DE MARZO DE 2020. [1]

## ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Guanajuato.

15

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 23
- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma el párrafo segundo y su fracción I del artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 25
- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 194-a y 194-b y se adiciona una fracción XI al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 28
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 32
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- |   |    |   |
|---|----|---|
| <p>practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Comonfort y Santa Cruz de Juventino Rosas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018; así como los relativos a las auditorías de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y específica practicada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal 2018.</p> | 35 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada Ma. Carmen Vaca González se manifiesta a favor del Punto de Acuerdo presentado. 41</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, a fin de crear un fondo para efecto de apoyar con estímulos fiscales a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyME), estímulos fiscales a la industria turística; y, para el seguro de desempleo, lo anterior, con motivo de la recesión económica agravada ante la crisis del Coronavirus COVID-19 y, en su caso aprobación de la misma.</li> </ul>  | 38 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que instale, a la brevedad, el Consejo de Salubridad General establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de emitir las disposiciones de carácter obligatorio en materia de salubridad general en todo el país para prevenir y combatir la pandemia del Covid-19, así como a través de las instancias competentes realice todas las acciones necesarias para atender la contingencia tanto en su aspecto de salud como en el económico. Considerando que, ante la disminución de los ingresos considerados para el Ejercicio Fiscal 2020, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplique las normas presupuestarias previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en su caso aprobación de la misma. 43</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo, interviene el diputado José Huerta Aboytes.</li> </ul>  | 41 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 46</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo, interviene el diputado José Huerta Aboytes.</li> </ul>  | 41 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil</li> </ul>   |

- |  |    |  |    |
|--|----|--|----|
| <p>para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.</p>  | 48 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un inciso a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</li> </ul> | 62 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.</li> </ul>  | 51 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.</li> </ul>   | 74 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas presentadas ante la Sexagésima Segunda Legislatura: la primera, presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de adicionar varios artículos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; y la segunda, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato; de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y de reforma y adición a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte relativa únicamente a este último ordenamiento.</li> </ul> | 60 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada Katya Cristina Soto Escamilla interviene en pro del dictamen que se discute.</li> <li>- Intervención de la diputada Claudia Silva Campos, a favor del dictamen.</li> </ul>  | 75 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.</li> </ul>   | 61 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de</li> </ul>  | 78 |

- |  |   |
|--|---|
| <p>resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 85</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La diputada Katya Cristina Soto Escamilla interviene con el tema Día Internacional del Síndrome de Down. 114</li> <li>- Clausura de la sesión. 115</li> </ul>  |
| <b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.</b>  |   |
| <b>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</b>  |   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 92</p> | <p>-La C. <b>Presidenta</b>: Muy buenos días. Solicito a todas y todos favor de ocupar sus lugares y mantener la sana distancia, tal como nos ha instruido la Secretaría de Salud; por lo menos un metro.</p> <p>Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia en el sistema electrónico.</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 99</p>              | <p>Informo a la Asamblea que la diputada Noemí Márquez Márquez y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.</p> <p style="text-align: center;"><b>(Pasa lista de asistencia)</b></p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 105</p>            | <p>-La <b>Secretaría</b>: La asistencia es de <b>veintidós diputadas y diputados</b>. Hay quórum señora presidenta.</p> <p>-La C. <b>Presidenta</b>: Siendo las <b>once horas con ocho minutos</b>, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.</p>  |
| <p>- Asuntos generales. 112</p>  | <p style="text-align: center;"><b>LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</b></p>  |
| <p>- El diputado Jaime Hernández Centeno interviene tratando sobre COVID19. 113</p>  | <p>-La <b>Secretaría</b>: (Leyendo) <b>»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 19 DE MARZO DE 2020.</b></p>   |

**Orden del día:** 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma el párrafo segundo y su fracción I del artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 7. Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 194-a y 194-b y se adiciona una fracción XI al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 9. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Comonfort y Santa Cruz de Juventino Rosas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018; así como los relativos a las auditorías de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015,

2016, 2017 y 2018; y específica practicada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal 2018. 10. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, a fin de crear un fondo para efecto de apoyar con estímulos fiscales a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyME), estímulos fiscales a la industria turística; y, para el seguro de desempleo, lo anterior, con motivo de la recesión económica agravada ante la crisis del Coronavirus COVID-19 y, en su caso aprobación de la misma. 11. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que instale, a la brevedad, el Consejo de Salubridad General establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de emitir las disposiciones de carácter obligatorio en materia de salubridad general en todo el país para prevenir y combatir la pandemia del Covid-19, así como a través de las instancias competentes realice todas las acciones necesarias para atender la contingencia tanto en su aspecto de salud como en el económico. Considerando que, ante la disminución de los ingresos considerados para el Ejercicio Fiscal 2020, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplique las normas presupuestarias previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en su caso aprobación de la misma. 12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. 13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 154 del

Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas presentadas ante la Sexagésima Segunda Legislatura: la primera, presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de adicionar varios artículos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; y la segunda, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato; de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y de reforma y adición a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte relativa únicamente a este último ordenamiento. 15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un inciso a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 21. Asuntos generales.»

Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Doy cuenta de la presencia de las diputadas Angélica Paola Yáñez González, Celeste Gómez Frago, Claudia Silva Campos, Jéssica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Libia Denisse García Muñoz Ledo, así como de los diputados José Huerta Aboytes, Juan Elías Chávez y Miguel Ángel Salim Alle.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 60  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE  
2020  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA  
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -  
La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, justificadas por la presidencia en virtud de los escritos presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Las diputadas Angélica Paola Yáñez González, Jessica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Ma Carmen Vaca González y Noemí Márquez Márquez y los diputados Germán Cervantes Vega, J. Jesús Oviedo Herrera y Luis Antonio Magdaleno Gordillo, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Juan Antonio Acosta Cano, se incorporaron a la sesión durante el desahogo de los puntos tres y siete del orden del día, respectivamente. - - - - -  
Comprobado el cuórum legal, la presidencia

<sup>2</sup> Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

declaró abierta la sesión a las once horas con dieciocho minutos del doce de marzo de dos mil veinte. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta votos a favor. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de marzo del año en curso, con veintinueve votos a favor, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia, con veintinueve votos a favor. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos y alumnas de la UNIVA León, invitados por el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo Séptimo al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para su estudio y dictamen. -----

El diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que adiciona el artículo treinta y seis bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento quince, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

A petición de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos uno, fracción primera;

veintiocho, fracción primera; la denominación del Capítulo Segundo para denominarse «Derecho a la Vida, la Paz, la Supervivencia y al Desarrollo» y veintinueve; así como adicionar al artículo cuatro una fracción decimoséptima a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción décima primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a petición de la presidencia, dio lectura a su exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos tres, primer párrafo; ciento diez; ciento veintitrés; ciento treinta y cinco; ciento cuarenta y dos, segundo párrafo; ciento sesenta, primer párrafo; doscientos treinta, primer párrafo y doscientos cincuenta y dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que deroga la fracción novena del artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se reforma el artículo trescientos veintidós y se adicionan los artículos trescientos veintiuno bis; trescientos veintidós bis; trescientos veintidós ter; trescientos veintidós quáter; trescientos veintidós quíntos y trescientos veintidós sexies al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del



Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Jessica Cabal Ceballos, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo trescientos cuarenta y siete y un artículo trescientos ochenta y dos bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, a petición de la presidencia, dio lectura a las consideraciones de su propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a efecto de que con base en lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emita una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, derivado de los actos generalizados de violencia contra las mujeres que se vive en la entidad. Terminada la lectura, la presidencia remitió la propuesta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para los efectos conducentes, con fundamento en el artículo setenta y dos, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Previo a la lectura de las consideraciones de la propuesta la diputada en uso de la voz solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva retirar el trámite de obvia

resolución que con antelación se había solicitado a la propuesta y con base en la solicitud, la presidencia atendió la misma. - -  
Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos contenidos en los puntos del trece al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; asimismo, que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciocho al veinte del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y tres votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -  
Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, únicamente en su parte relativa al primero de los ordenamientos mencionados, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular y al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -  
Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos ciento ochenta; ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se registraron las intervenciones de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Ernesto Alejandro Prieto

Gallardo para hablar en contra del dictamen. En la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera hizo una moción a la diputada presidenta a efecto de solicitar al orador ceñir su participación al tema para el cual se inscribió, una vez lo cual la presidenta solicitó al orador conducir su intervención en contra del dictamen; concluida la participación, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá le rectificó hechos, durante su intervención el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo solicitó interpellar a la oradora, pero no fue aceptada; posteriormente el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo rectificó hechos a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. En uso de la voz del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, solicitó interpellarlo la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, a lo cual el orador no aceptó; concluida la intervención fue rectificado en hechos por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, durante esta participación el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hizo una moción a la diputada presidenta a efecto de solicitar a la oradora ceñir su participación al tema para el cual se inscribió, una vez lo cual la presidenta manifestó que la diputada estaba centrando su tema en los términos que fue inscrita; enseguida, fue rectificada en hechos por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, durante esta intervención fue interpellado por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse dieciocho votos a favor y catorce votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - Acto seguido, se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita

prevenir el robo de ganado en el estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del estado y las asociaciones ganaderas con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado. Se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor del dictamen, concluida la intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes. ----- Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos a favor y una abstención de la diputada Noemí Márquez Márquez, justificando los motivos de la misma. En consecuencia, la presidencia remitió el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. ----- Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos a favor y una abstención de la diputada Ma.

Guadalupe Guerrero Moreno, justificando los motivos de la misma. En consecuencia, la presidencia remitió el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciocho al veinte del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Huanímaro, Moroleón y Romita; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones de la diputada Noemí Márquez Márquez, con el tema *protección al turismo*; de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema *invitación al diálogo de la violencia de género a la violencia política*; y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema *apoyos a quienes más lo necesitan, elevar a*

*rango constitucional*; posteriormente fue rectificado en hechos por el diputado Armando Rangel Hernández, durante su intervención fue interpelado por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; enseguida, le rectificó hechos el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien a su vez el diputado Armando Rangel Hernández intentó interpelar pero no aceptó; por su parte el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo realizó una moción a la presidencia de la Mesa Directiva a efecto de pedir a las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respeto hacia el orador, la diputada presidenta aceptó la moción y solicitó a las diputadas y los diputados de todos los grupos y representaciones parlamentarias presentes respetar a las diputadas y diputados que hagan uso de la voz. A continuación, el diputado Armando Rangel Hernández rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien a su vez fue rectificado en hechos también por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, quien posteriormente fue rectificado en hechos por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, durante su participación el diputado Raúl Humberto Márquez Albo realizó una moción a la diputada presidenta a efecto de solicitar al orador se centrara en los hechos a rectificar; enseguida, fue rectificado en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien fue interpelada por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta y una vez contestada la pregunta el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta reiteró interpelar a la diputada en uso de la voz, pero no fue aceptada. Concluida la intervención el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hizo uso de la tribuna para rectificar hechos del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, posteriormente lo hizo el diputado Armando Rangel Hernández para rectificar hechos al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, quien a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y finalmente el diputado Armando Rangel Hernández participó por alusiones personales. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados, así como de las inasistencias de las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y

Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, justificadas en su momento por la presidencia. Así también informó que se retiraron con permiso de la presidencia los diputados Miguel Ángel Salim Alle e Israel Cabrera Barrón. -----

La presidencia señaló que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con doce minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los oficios por los que se solicitó justificar las inasistencias de las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante a la presente sesión. Damos fe. Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente. » -----

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se da cuenta de la presencia, en este Pleno, de la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**-La Secretaría: (Leyendo)**

**DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

**I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.**

**-La Secretaría:** El encargado de despacho de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo da respuesta al informe de resultados, dictamen y acuerdos aprobados por esta Legislatura, relativos a la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E002. Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite opinión consolidada con la Secretaría de Salud, relativa a la iniciativa que adiciona el artículo 50 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

**-La Secretaría:** La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado

remite opinión relativa a la iniciativa a fin de adicionar un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

El secretario general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite opinión en relación a la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.**

**-La Secretaría:** El secretario general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite opinión en relación a la iniciativa de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

El abogado general de la Universidad de Guanajuato da contestación a la consulta de dos iniciativas: la primera, que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y la segunda, que reforma los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

## II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remiten la segunda y tercera modificación del presupuesto general de egresos para el ejercicio fiscal 2019, así como el presupuesto general de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.**

**-La Secretaría:** El contralor municipal de Irapuato, Gto., informa que la Dirección de Quejas, Denuncias y Sugerencias de dicha

Contraloría emitió acuerdo de inicio de investigación bajo el número de expediente CM/DQ/INV/034/20, en atención al oficio que le fue remitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort y Yuriria, así como el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, dan respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.**

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., da respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 25 y 27, y adiciona los artículos 27 Bis y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.**

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Romita y Yuriria dan respuesta en relación al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que exhorta a los poderes del Estado, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el

Estado de Guanajuato; y la segunda, de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.**

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., da respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato; y la segunda, que adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

### III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

**-La Secretaría:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección de quienes fungirán en la presidencia y la suplencia de la Mesa Directiva para el mes de marzo.

La Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango comunica la aprobación del punto de acuerdo denominado Armonización legislativa, en el que exhorta a los Congresos de los Estados para que, en el marco de sus atribuciones, avancen en la armonización de leyes y creación de normas que contribuyan a establecer un marco jurídico suficiente para dar plena garantía a las mujeres del goce pleno de sus derechos y contribuya a erradicar la violencia de género que afecta y lastima a nuestra sociedad.

La Décima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la aprobación de una proposición con punto de acuerdo en el que expresa su total rechazo a las violaciones de derechos humanos contra las mujeres, feminicidios, a la violencia feminicida y a la problemática de acceso a la justicia para las mujeres, que se han suscitado en nuestro país; exige a las autoridades de procuración e impartición de justicia se resuelven los casos de feminicidios pendientes; y se implementen instrumentos y mecanismos para prevenir, atender, sancionar y sobre todo erradicar la violencia en contra de las mujeres.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes comunica la apertura y la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

### IV. Correspondencia proveniente de particulares.

**-La Secretaría:** La directora de la Unidad Salamanca del Centro de Integración Juvenil, A.C., da respuesta a la consulta en relación a la propuesta del punto de acuerdo por medio del cual se formula un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que incluya al municipio de Salamanca en el plan piloto para implementar la estrategia «Planeta Joven» para la prevención de las adicciones.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.**

Se pide al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:**  
Buenos días a todas, a todos; con el gusto de saludarlos y con el permiso de la presidencia. Saludo a todas las personas que nos ven a través de los medios remotos de manera electrónica, pueblo de Guanajuato, medios de comunicación.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LXIV LEGISLATURA. PRESENTE .**

El que suscribe, Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se reforman los artículos 12 en su segundo y tercer párrafo, 31 fracción VII, 60, 92 fracción IX, 183 segundo párrafo, 185 primer y séptimo párrafo, 186 primer y segundo párrafo, 188 segundo párrafo, 189 fracción II inciso b) en su párrafo tercero, 191 cuarto párrafo, 193 primer párrafo, 194 segundo párrafo, 195 primer y tercer

párrafo, 198 primer y segundo párrafo, 200 primer y quinto párrafo, 205 primer párrafo, 232 tercer párrafo, 234, 238 fracción VI, 243, 262, 284, 389 fracción VII, 396 fracción IX, 404 fracción I y 111, y del capítulo II se reforma el enunciado nominal del capítulo IV. Asimismo, se adicionan los artículos 60 bis, 60 ter, 60 Quater y al artículo 233 se le adiciona un párrafo en su fracción IV, todos ellos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es la piedra angular en el funcionamiento de nuestro sistema político y de nuestra sociedad, en tal virtud es imperante que el Estado cuente con las herramientas bastas en materia electoral a fin de garantizar el ejercicio efectivo del sistema de partidos y de la participación ciudadana.

Actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no contempla la figura de las candidaturas comunes, al haber desaparecido en el año 2009 del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cabe mencionar que la derogación de esta figura jurídica en materia electoral respondió solamente a argumentos políticos sin tener ningún sustento jurídico, negándole así a los institutos políticos la posibilidad de que se asocien para causas comunes, violando con ello el derecho a la libertad de asociación en materia política. Los partidos políticos están obligados a representar a sus votantes por lo que la figura jurídica de las candidaturas comunes fortalece la funcionalidad del sistema de partidos y del propio sistema electoral, abonando a la representación y a la gobernabilidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los ciudadanos de asociarse libremente para tomar parte de los asuntos políticos del país; en el ámbito internacional el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana

sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 identifican y reconocen el derecho de asociación en la dimensión política.

Para que todo individuo pueda desenvolver plenamente su personalidad y ejercer sus derechos político-electorales es fundamental e imprescindible que se le garantice la libertad de su pleno desenvolvimiento tal como se salvaguarda este derecho en el artículo 9º constitucional que estatuye que no se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse y que solamente quien sea ciudadano mexicano podrá hacerlo con fines políticos. Estos derechos no deberían estar sujetos o condicionados a circunstancias políticas o a criterios delimitadores de la autoridad, al ser derechos fundamentales para que los individuos ejerzan plenamente su ciudadanía de manera responsable, libre y participativa.

En ese sentido, el Estado y las autoridades tienen el deber intrínseco que estriba en no coartar las libertades de reunión y asociación garantizadas constitucionalmente, ya que dichos derechos no pueden estar condicionados a ningún requisito cuya satisfacción quede al arbitrio o criterio de la autoridad. Actualmente la figura de candidaturas comunes hace falta en la Ley para facilitar las alianzas entre los partidos políticos y para respetar la voluntad de los candidatos de poder ser postulados por más de un partido respetando la plataforma electoral y la ideología de cada uno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional 66/2018 precisa una serie de diferencias entre las candidaturas comunes y las coaliciones, estableciendo como una diferencia fundamental entre ambas figuras la plataforma política; pues en lo referente a las coaliciones, existe una mancomunidad ideológica y política que se materializa en el convenio de coalición, y contiene las coincidencias que los partidos políticos coaligados tienen en determinados temas, más allá de los postulados propios. Y en lo que respecta a la candidatura común; si bien existe la postulación de un mismo candidato,

cada uno contará con su propia plataforma política.

Es preciso señalar, que si bien existe una facultad exclusiva de la federación para legislar en materia de coaliciones, frentes y fusiones; el numeral 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos otorga a las entidades federativas la facultad de establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. Por lo que claramente estaríamos ante una posibilidad legítima de plasmar tanto en nuestra constitución local como en nuestro ordenamiento electoral la figura de candidaturas comunes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de consolidar nuestro sistema democrático es que con esta iniciativa se propone incorporar en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato la figura de candidaturas comunes para que pueda ser propuesta una misma opción de elección entre dos o más partidos políticos y facilitar con ello la libertad de asociación entre las fuerzas políticas, además de estar salvaguardando la autonomía de los partidos políticos y la voluntad expresa de los candidatos a ejercer responsablemente su derecho de ser votados.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

**IMPACTO JURÍDICO:** Se impacta jurídicamente mediante una reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como diversas reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** La iniciativa de reforma y adición a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no representa impacto administrativo.



**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** La presente iniciativa no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere de la creación de nuevas plazas, por lo que no implica un gasto para el Estado, no teniendo así impacto presupuestario.

**IMPACTO SOCIAL:** Con esta iniciativa se estaría contribuyendo a la consolidación de la democracia, del Sistema de Partidos y del Sistema Electoral, prevaleciendo el derecho a la libre asociación política, garantizando la existencia de mecanismos jurídicos que permitan a los ciudadanos ejercer en libertad su derecho a ser votados y a los partidos políticos gozar de autonomía y opciones para las alianzas políticas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 17 en su apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 17. El derecho de solicitar  
....

Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. En el caso de candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente estas deberán ser del mismo género, para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o candidatos comunes, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Los partidos políticos nacionales ...

Sólo los ciudadanos guanajuatenses...

El Estado garantizará que los partidos...

El financiamiento público para...

El partido político estatal que...

La Ley fijará los criterios para...

La Ley establecerá los plazos...

Apartado B al Apartado C...

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 12 en su segundo y tercer párrafo, 31 fracción VII, 60, 92 fracción IX, 183 segundo párrafo, 185 primer y séptimo párrafo, 186 primer y segundo párrafo, 188 segundo párrafo, 189 fracción 11 inciso b) en su párrafo tercero, 191 cuarto párrafo, 193 primer párrafo, 194 segundo párrafo, 195 primer y tercer párrafo, 198 primer y segundo párrafo, 200 primer y quinto párrafo, 205 primer párrafo, 232 tercer párrafo, 234, 238 fracción VI, 243, 262, 284, 389 fracción VII, 396 fracción IX, 404 fracción I y 111, y del capítulo II se reforma el enunciado nominal del capítulo IV. Asimismo, se adicionan los artículos 60 bis, 60 ter, 60 Quater y al artículo 233 se le adiciona un párrafo en su fracción IV, todos ellos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 12. A ninguna persona ...

Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, candidatura común o coalición, salvo los casos expresamente señalados en esta Ley.

No podrá ser registrado como candidato a elección consecutiva por partido distinto a aquel o cualquiera de aquellos que, en vía de candidatura común o coalición, lo postuló en el proceso electoral en que resultó electo, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Tratándose de la postulación ...

Artículo 31. Son derechos de los partidos políticos:

I a la VI...

VII. Formar candidaturas comunes, que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de esta Ley;

VIII al XVII...

#### Capítulo IV

De las candidaturas comunes.

Artículo 60. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar candidaturas comunes para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con lo señalado por esta ley.

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes, con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Se presumirá la validez del convenio de candidaturas comunes, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario

Artículo 60 bis. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registran al mismo candidato o fórmula, con el consentimiento expreso del o los candidatos. En este caso, los votos contarán por separado a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán en beneficio del candidato o fórmula de candidatos.

Los partidos políticos que postulen candidato o fórmula de candidatos comunes deberán concurrir simultáneamente a solicitar el registro. Una vez registrada una candidatura o fórmula común no podrá

recibir adhesiones de ningún otro partido político.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos propios donde hubieren postulado comunes. Los candidatos comunes no podrán ser registrados como propios de un partido político.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes se considerarán como un solo partido para efectos de topes de gastos de campaña y de acceso a los medios de comunicación electrónica, en la elección de que se trate.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes para diputados o integrantes de ayuntamientos solo podrán postular candidaturas comunes hasta en un 25% de los distritos o ayuntamientos.

Además de los párrafos anteriores, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes se sujetarán para el registro de sus planillas a las siguientes bases:

A) Registrarán candidatos en común para las fórmulas de mayoría relativa; y

B) Cada partido político registrará su propia lista de representación proporcional. El registro de candidaturas comunes, independientemente del tipo de elección de que se trate, se deberá acompañar, además, de lo establecido en el artículo 190 de esta ley, lo siguiente:

I. La documental que acredite que los partidos políticos entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad correspondiente;

11. La plataforma electoral que sustentarán los candidatos comunes, para el tipo de elección de que se trate;

111. La documental que acredite el consentimiento del o los candidatos para ser postulados por los diversos partidos políticos en candidatura común; y

IV. La documental que señale la manifestación expresa del candidato

postulado, respecto al partido político, de los que lo registraron, al que se acreditarán los derechos y obligaciones.

Artículo 60 ter. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes deberán suscribir convenio, el cual deberá contener:

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

11. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial de elector y el consentimiento por escrito del candidato,

111. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, y

IV. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a los de radio y televisión y a los topes de gastos de campana determinados por el Consejo General.

Artículo 60 Quater. Al convenio de candidatura común, deberá anexarse los siguientes documentos:

I. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral.

11. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron la firma del convenio de la candidatura común para la elección.

Artículo 92; Son atribuciones del Consejo General las siguientes:

1 a la VIII...

IX. Resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que sometan a su consideración los partidos políticos.

X a la XXXIX ...

Artículo 183. Corresponde a los partidos políticos...

Los candidatos podrán ser propios o comunes. Se entiende como propios los registrados por un sólo partido político, por comunes los registrados por dos o más partidos políticos mediando convenio.

Artículo 185. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento que presenten los partidos políticos, las candidaturas comunes ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros conforme a la constitución federal, la constitución del Estado y esta ley.

Las listas de diputados ...

Las fórmulas de candidatos...

En caso de que el partido...

La planilla de candidatos...

De la totalidad de las solicitudes ...

En caso de que el partido político o candidatura común postule planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos en un número impar, será permitido que exista una planilla más encabezada por alguno de los géneros.

Artículo 186. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o candidatura común no cumple con lo establecido en los artículos 184 y 185 de esta Ley, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior si el partido político o candidatura común no realiza la sustitución de candidatos, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

En todo caso, se respetará ...

En caso de no atender ...

Artículo 188. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas son los siguientes:

1 al IV...

Las candidaturas comunes deberán solicitar el registro de convenios a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección que se trate, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;

El Consejo General podrá...

Los organismos electores...

Los registros a que refieren...

Los candidatos a diputados...

Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos se sujetará además de lo establecido en los artículos 47 y 113 de la Constitución del Estado y 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

I. Las candidaturas de diputados por...

11. Las candidaturas de ...

a) Las ocho fórmulas conformadas...

b) Las fórmulas de candidatos a...

Para obtener el registro de esta ...

Para efectos del párrafo anterior, serán computables para los partidos políticos las candidaturas propias que hayan registrado. Las listas de candidatos por el principio de representación proporcional podrán ser con candidatos propios de un partido político o, en su caso, cada uno de los partidos políticos en candidatura común deberá registrar listas propias de candidatos.

111. Las candidaturas para integrar...

Artículo 191. Recibida una solicitud de registro de candidaturas ...

Si de la verificación ...

Si para un mismo cargo ...

Si un ciudadano fuese postulado como candidato a un cargo de elección popular por dos o más partidos políticos, salvo las candidaturas comunes, el presidente o secretario del consejo electoral correspondiente lo requerirá a efecto de que manifieste, en el término de cuarenta y ocho horas, cuál postulación debe prevalecer. En caso de no responder al requerimiento se entenderá que opta por la última postulación.

Cualquier solicitud ...

Al noveno día ...

Los consejos distritales ...

De igual manera ...

En el caso de las planillas ...

Artículo 193. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o candidaturas comunes que los postulan.

En la misma forma ...

Artículo 194. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, respetando las reglas de paridad y observando las siguientes disposiciones:

1 al 111...

Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una candidatura común por causas de fallecimiento, renuncia o incapacidad total permanente. En estos casos, para la sustitución, se tendrá que acreditar que se cumplió con lo dispuesto en materia de candidaturas comunes en esta Ley.

Una vez recibida la renuncia ...

Artículo 195. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las candidaturas comunes y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Se entienden por actos de campaña ...

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, en forma individual o a través de candidaturas comunes, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las ...

Artículo 198. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político que en forma individual o a través de candidaturas comunes han registrado al candidato.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos en forma individual o a través de candidaturas comunes, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7° de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 200. La propaganda que los partidos políticos, las candidaturas comunes y los candidatos realicen en la vía pública, a través de medios impresos video grabaciones y, en general, cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto en el artículo anterior, así como a las disposiciones en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Toda la propaganda electoral impresa ...

Para efectos de esta Ley se entenderá ...

Los artículos promocionales utilitarios ...

La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, candidaturas comunes o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campana o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

El partido político, candidato ...

**Artículo 205.** los gastos que realicen los candidatos, partidos políticos y candidaturas comunes, en la propaganda electoral y las actividades de campana, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo ...

1 al IV...

No se considerarán dentro de los topes ...

Artículo 232. El Programa de Resultados Electorales Preliminares ...

El Instituto Estatal se sujetará ...

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional, al Instituto Estatal, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 233. Los consejos municipales o distritales...

1 al 111...

IV. El secretario efectuará la suma correspondiente al total de las casillas computadas.

En el caso de que hubiere candidaturas comunes, el secretario sumará los votos de los partidos que la hayan postulado a favor de la fórmula común

V. El presidente informará de inmediato ...

Los representantes de los partidos políticos ...

Artículo 234. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, el presidente deberá fijar en el exterior del local del órgano municipal o distrital, los resultados preliminares de las elecciones por partido político, de las candidaturas en común y del candidato independiente. El presidente, a solicitud de alguno de los miembros del consejo electoral que corresponda, informará a los medios de comunicación por cortes parciales los resultados preliminares.

Artículo 238. El cómputo municipal de la votación...

I. al V...

VI. La suma de los resultados después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, mismo que se asentará en el acta correspondiente, En el caso de que hubiere candidaturas comunes, el secretario sumará los votos de los partidos políticos que la hayan postulado a favor de la fórmula común, y

VII...

Cuando exista indicio ...

Si al término del cómputo...

Conforme a lo establecido...

Los grupos realizarán su tarea...

Si durante el recuento de votos...

El consejero electoral que presida. .

El presidente del consejo realizará...

Los errores contenidos en las actas...

En ningún caso podrá solicitarse ...

Artículo 243. Los presidentes de los consejos municipales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo municipal, los resultados para cada partido político, para las candidaturas comunes y candidato independiente de cada una de las elecciones.

Artículo 262. Concluida la asignación de diputados de representación proporcional, y una vez verificado que se ha cumplido con las formalidades de la elección y que los candidatos reúnan los requisitos de elegibilidad, el Consejo General expedirá las constancias de asignación a los partidos políticos, correspondientes a las listas registradas de candidatos propios o en candidaturas comunes. Actos que, de no haberse interpuesto recurso ante el Tribunal Estatal Electoral, constituirán la calificación de la elección.

Artículo 284. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos, candidaturas comunes o candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.

Artículo 389. El juicio podrá ser promovido por los ciudadanos guanajuatenses con interés jurídico, en los casos siguientes:

1 a la VI...

VII. Cuando considere que el partido político, candidatura común o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o

del convenio de candidatura común o coalición. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido político señalado como responsable;

VIII al XI...

Artículo 396. El recurso de revisión podrá...

1 a la VIII...

IX. Contra las resoluciones del Consejo General que nieguen o admitan los convenios de candidaturas comunes o coalición de los partidos políticos;

X al XXIII...

Artículo 404. Serán partes en el procedimiento para tramitar los medios de impugnación:

I. Los partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes o coaliciones, actuando por conducto de sus representantes legales;

11. La autoridad responsable...

111. El tercero interesado, que será el partido político, candidato independiente, candidatura común o coalición que tenga interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, y

IV. Los ciudadanos ...

Tratándose del recurso ...

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2020. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.» Es cuánto señora presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales, la parte correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen. Asimismo, se turna a la Comisión de Asuntos Electorales la parte respectiva a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Diputado Alejandro Prieto, registre su asistencia, por favor.

Se le pide dar lectura a la iniciativa referida.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Gracias. Con el permiso de la presidenta y su mesa directiva. Muy buenos días a todos, a mis compañeros diputados, al público que nos acompaña y a todos nuestros amigos que nos ven, nos escuchan y nos leen a través de las redes sociales y los medios de comunicación.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo

Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia de pareja incluye abuso físico, sexual, maltrato emocional, así como comportamientos controladores y dominantes. La violencia infligida por la pareja ocurre más de lo que creemos, no por ello debemos normalizarlo.

»La violencia es resultado de factores que operan en cuatro niveles: individual, relacional, comunitario y social.<sup>3</sup> Por ello, además de crear políticas públicas que abonen a la concientización de la violencia en la sociedad, debemos crear una legislación en donde se proteja a las víctimas de violencia dentro de las figuras del matrimonio y el concubinato.

Si bien es cierto que el acta que se firma al contraer matrimonio les da a los cónyuges ciertos derechos, éste no es un contrato que dé pauta a la violencia sexual, pues »caeríamos en lo absurdo legal, al considerar que, por el simple hecho de encontrarse casados, un cónyuge tenga derecho a violentar la voluntad del otro o de la otra.<sup>4</sup>

Dentro del Código Penal que nos rige en el Estado de Guanajuato, las violaciones sexuales se siguen de oficio, sin embargo, la violación entre cónyuges o concubinas estipulado en el artículo 183 de este ordenamiento, se persigue por querrela. Dicha postura difícilmente puede ser congruente con las crecientes demandas de un mayor reconocimiento a las necesidades

de justicia e igualdad, destacando en este aspecto, el inhibir toda clase de discriminación por razones de género.

Esta cuestión habla que, en su tiempo, se creyó que estas violaciones no eran tan graves, sino que eran un ejercicio indebido de un derecho, es decir, era derecho otorgado al cónyuge por el simple hecho de contraer matrimonio. Lo cual, se subsanó con la modificación de jurisprudencia 10/94 donde se establece que se integra el delito de violación aun cuando entre el activo y el pasivo exista un vínculo matrimonial. "Cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean físicos y/o morales-, queda debidamente integrado el delito de la violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial."<sup>5</sup>

"Independientemente de que el acusado y la pasivo, se encuentren unidos bajo el régimen del matrimonio, ello no le daba derecho al inculpado para sostener relaciones sexuales en contra de la voluntad del pasivo y mucho menos a obligarla.<sup>6</sup> Es decir, la libertad de decidir no copular con persona alguna, no se pierde con el matrimonio, además que el vínculo matrimonial no conlleva excepción alguna que impida la integración del delito de violación.

"La libertad sexual es actualmente reconocida como un bien jurídico digno de tutela penal y el delito de violación que atenta contra dicho bien es considerado en nuestro medio como delito grave por su lesividad y trascendencia; que por tanto, cuando la conducta de un varón encuadra de manera exacta en la descripción típica de la violación es porque se está en presencia de un injusto típico en el que se constata la afectación al bien jurídico protegido que es la libertad sexual y que participa del carácter de derecho fundamental del ser humano, sin admitir distinción alguna y menos por razón de género."<sup>7</sup>

<sup>3</sup> World Health Organization, Violencia Infligida por la pareja. S.f. Extraído de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98816/WHO-RHR-12-36-spa.pdf?sequence=1>

<sup>4</sup> México. Varios 9/2005. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Enero de 2006, número 19271. P. 659.

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Modificación Tesis de Jurisprudencia 10/94.

<sup>6</sup> México. Varios 9/2005. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Enero de 2006, número 19271. P. 659.

<sup>7</sup> México. Varios 9/2005. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Enero de 2006, número 19271. P. 659.



Por todo lo anteriormente expuesto y argumentado es que la presente iniciativa de ley tiene por objeto no exista distinción alguna entre la violación y la violación entre cónyuges o concubinas, dado que ambas vulneran de igual manera el bien jurídico de la libertad sexual. Por lo que someto a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa a fin de que la violación entre cónyuges o concubinas también se persiga de oficio.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

**IMPACTO JURÍDICO:** Se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Dada la naturaleza de la presenta iniciativa no se presentan impactos administrativos.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** Dada la naturaleza de la presenta iniciativa no se presentan impactos presupuestarios.

**IMPACTO SOCIAL:** La iniciativa pretende que la violación sexual entre cónyuges o concubinas se persiga de oficio, dado que este supuesto no es menos grave que los demás supuestos de violación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

»Artículo 183. La violación se perseguirá de oficio, aun tratándose de la cometida entre cónyuges o concubinos.»

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto. 19 de marzo de 2020. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. » Es cuánto.**

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Asimismo, se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, para su opinión, con fundamento en los artículos 59, fracción X, segundo párrafo y 116, fracción, V de nuestra Ley Orgánica.

Se a la diputada Celeste Gómez Fragoso, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma el párrafo segundo y su fracción I del artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Adelante, diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SU FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Muchas gracias diputada presidenta, con su permiso; con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados, representantes de los medios masivos y quienes nos siguen a través de los medios remotos.

**(Leyendo) »C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo segundo y su fracción primera, del artículo 14, de la Ley de Hacienda para el Estado de

Guanajuato, en materia de creación de un estímulo fiscal para los contribuyentes que participen activamente y contraten a jóvenes (de 16 a 29 años de edad bajo la modalidad del primer empleo) y para adultos (de 50 años cumplidos o más), respecto de las erogaciones efectuadas en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado respecto del Impuesto sobre Nóminas, a fin de impulsar la contratación del empleo y de garantizar el derecho constitucional de acceso al trabajo, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de toda persona para acceder y contar con un trabajo digno y socialmente útil que le permita vivir decorosamente y con acceso a los servicios que de tal derecho se desprenden.

Asimismo, establece sobre la promoción para la creación de empleos y la organización social de trabajo, de conformidad con lo que establezcan las leyes de la materia.

En nuestro Estado Mexicano, y de manera particular en nuestra entidad federativa (Guanajuato), tanto los jóvenes que buscan acceder a su primer empleo, como los adultos que han cumplido 50 años o más, se encuentran con adversidades e

innumerables problemáticas de acceso e inclusión laboral, mismas que en algunas ocasiones tienden a ser discriminatorias por su condición, ya sea por falta de experiencia o por su temprana e inclusive, avanzada edad.

En la actualidad el entorno económico tanto nacional como mundial es adverso, la economía se encuentra en recesión, lo que dificulta encontrar un empleo formal; esta problemática afecta a todas y todos en general, sin embargo, son más vulnerables los jóvenes y las personas de avanzada edad, pues, por un lado, a los primeros se les ha señalado y discriminado, principalmente, por la falta de experiencia, y por lo que hace a las personas de 50 años o más, se les estigmatiza por avanzada edad y falta de productividad laboral.

La búsqueda y aplicación de medidas contra estas cíclicas de no inclusión laboral, son benéficas para salir rápidamente de este entorno; como legisladores tenemos la obligación de apoyar a esta parte tan importante de la sociedad, y una de las maneras en la cual el Grupo Parlamentario del PRI ha encontrado para tratar de erradicar esa problemática de inclusión al mercado laboral, es la de facilitar a los empleadores beneficios fiscales, los cuales ciertamente tendrán un impacto directo a estos grupos vulnerables que buscan un primer empleo, así como a las personas que por su edad tienen dificultades para conseguirlo.

En Guanajuato, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), existen 100,040 cien mil cuarenta desempleados en el tercer trimestre del 2019, en el Estado de los cuales 53,778 cincuenta y tres mil setecientos setenta y ocho están en un rango de edad de 15 a 29 años, y 12,313 doce mil trescientos trece son mayores de 50 años, quienes en general no cuentan con un empleo y, para el último de los casos, no tienen una pensión o entrada de dinero que les sirva para cubrir sus necesidades básicas.

Estos números corroboran las tendencias de ciclos económicos negativos en los que estamos centrados, tendencias que tenemos que empezar a palear con el

apoyo al sector privado, incentivando la ampliación de beneficios fiscales, lo que para el caso en particular y de conformidad con lo que se pretende en esta iniciativa, se verá reflejado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pretendemos hacer extensivo el beneficio que se establece en el artículo 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, pues los contribuyentes "gozarán de una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nóminas", siempre y cuando contraten jóvenes de entre 16 a 29 años de edad bajo la modalidad del primer empleo; y por otro lado, a quienes contraten a personas de más de 50 años de edad o más, siendo este beneficio exclusivo de cada caso en particular.

Con esta reserva pretendemos además de crear un círculo virtuoso entre Estado, empresario y empleados, fomentar el empleo mediante la aplicación de incentivos fiscales, en donde además de dicho beneficio fiscal, las empresas estarían refrescando su capital humano, estarían dando cabida al derecho humano al trabajo digno y, a su vez, se procuraría por la inclusión en la vida laboral de las personas que forman parte de los mencionados grupos vulnerables.

En ese sentido, se propone a través de la presente iniciativa, una reforma al párrafo segundo y su fracción primera, del artículo 14, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en materia de creación de un estímulo fiscal para los contribuyentes que participen activamente y contraten a jóvenes ( de 16 a 29 años de edad bajo la modalidad del primer empleo) y para adultos (de 50 años cumplidos o más), respecto de las erogaciones efectuadas en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado respecto del Impuesto sobre Nóminas, a fin de impulsar la contratación del empleo y de garantizar el derecho constitucional de acceso al trabajo.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los

que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. JURÍDICO: De aprobarse la presente iniciativa se estarían impactando en el párrafo segundo y su fracción primera, del artículo 14, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

II. ADMINISTRATIVO: Se tendrá una variación de un proceso administrativo ya estructurado, impactando en el momento de erogación y pago del Impuesto sobre Nóminas, se realizará el cálculo tomando en consideración la exención del impuesto únicamente al contar en la plantilla laboral, por lo que se tendrá que llevar a cabo un registro especial y por separado respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas.

III. PRESUPUESTARIO: De la presente iniciativa se advierte un impacto presupuestal, pues este impacta en la recaudación de ingresos del Estado, sin embargo, disminuiría el desempleo.

IV. SOCIAL: Con la reforma propuesta se coadyuvará de manera proactiva a garantizar el derecho humano al trabajo, disminuirá el desempleo por falta de experiencia en los jóvenes de 16 a 29 años, y se aprovechara la experiencia laboral de las personas adultas de 50 años o más; por otro lado, los empleadores serán acreedores a un beneficio fiscal siempre y cuando contraten personas que se encuentran dentro de estos dos rangos de edad.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y su fracción I, del artículo 14, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 14.** Los empleadores que participen ...

Los contribuyentes que realicen erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a personas con discapacidad, personas de 16 a 29 años y sea su primer empleo, y personas de más de 50 años, gozarán de una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nóminas determinado a pagar respecto de estos trabajadores, y deberán acompañar a la declaración correspondiente, lo siguiente:

I. Una manifestación en el sentido de que tiene establecida una relación de trabajo con personas con discapacidad, personas de 16 a 29 años y sea su primer empleo, y personas de más de 50 años, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones; y

#### 11. Certificación de discapacidad ...

##### TRANSITORIO

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 19 de marzo de 2020. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores.»**

Muchas gracias, por su atención.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción I, y III, fracción XV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Paulo Bañuelos Rosales, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 194-a y 194-b y se adiciona una fracción XI al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194-A Y 194-B Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales:** Sí, muchas gracias. Los diputados del Partido Acción Nacional hacemos de nuestros compromisos trabajo a favor de la sociedad. Con el permiso de la presidenta, hoy saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados; agradezco a los amigos de los medios de comunicación que, gracias a su profesionalismo y objetividad, dan a conocer nuestro trabajo legislativo en beneficio de los guanajuatenses. Estimadas amigas y amigos.

El campo no entiende de colores ni sabe de partidos; la gente del campo demanda acciones concretas y, en esa medida, nosotros debemos responder con trabajo efectivo; por eso agradezco la disposición y apoyo que el jueves pasado la Comisión de Salud Pública presidida por el diputado Rolando Alcántar e integrada por las diputadas y diputados Alejandra Gutiérrez Campos, J. Guadalupe Vera Hernández, Héctor Hugo Varela Flores y Isidoro Bazaldúa Lugo; hayan aprobado el Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario Rural y a la Secretaría de Seguridad Pública

para destinar mayores recursos al combate del robo de ganado.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 194-a y 194-b; y adiciona una fracción XI, al artículo 194, recorriéndose la subsecuente del Código Penal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo es riqueza generosa que recibe el trabajo de la gente honesta y nos brinda la cosecha y el alimento para el beneficio de toda la población. En Guanajuato, el trabajo del campo es una vocación digna, que nos acompaña en la travesía de los siglos, y que en la época actual nos ha posicionado como un gigante agroalimentario. Ocupamos los primeros lugares en producción y exportación de huevo, leche de caprino, leche de bovino, carne de aves, carne de porcino, carne de ovino y, por supuesto, agave, entre muchos otros productos que se convierten en fuente de empleo, de prosperidad y de orgullo para las familias de nuestro estado.

Para preservar y fortalecer al campo de Guanajuato como una grandeza de México, necesitamos seguir apoyándolo, modernizando el marco jurídico para que las leyes se adapten a la realidad del sector y nos permitan atender de manera efectiva los desafíos que enfrentan los productores, incluyendo el de la delincuencia, particularmente en relación al robo de insumos y de ganado.

Hoy en día los ganaderos y productores agrícolas del estado se ven afectados con el aumento de robo de ganado y de agave, entre otros productos agrícolas, utilizando camiones o vehículos de carga para transportar el producto robado e introducirlo posteriormente al mercado ilegal, lo que provoca graves pérdidas económicas para los agricultores y, en general, para toda la industria.

En el caso específico del robo de ganado, nuestro estado ocupa el sexto lugar a nivel nacional y en los primeros seis meses de 2018, el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública del gobierno federal registró 134 casos de este delito. Vale la pena aclarar que normalmente en cada uno de estos robos se sustraen al menos 10 cabezas de ganado, lo que resulta en un golpe demoledor para los productores, considerando que el costo de cada vaca puede llegar a los 25 mil pesos, el de cada borrego a los 12 mil y el de cada toro alcanza hasta los 60 mil pesos.

Peor aún, de acuerdo con el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas, a partir de enero de 2018 se empezaron a registrar robos de ganado con violencia, provocando una situación de alerta y de justificada indignación entre las familias que se dedican al Sector Ganadero.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en diálogo permanente con las familias del campo guanajuatense, compartimos sus preocupaciones y consideramos que es necesario ampliar los castigos que nuestra legislación penal contempla para estos delitos, que desgraciadamente siguen siendo una realidad que lastima al sector agroalimentario del estado.

Es necesario castigar de manera más contundente a quienes han convertido al robo de agave y de ganado en un lastre para la industria agroalimentaria y en una preocupación permanente para miles de familias que sí están trabajando con honestidad para construirse un futuro mejor a través de la labranza de sus campos y el cuidado de sus animales.

Por ello proponemos incluir dentro del robo calificado aquel que se cometa sobre productos agrícolas, incluido evidentemente el hijuelo de agave, cuando el monto de lo robado alcance o supere el equivalente a cincuenta días de salario mínimo. Es decir, aproximadamente 6 mil pesos, a cifras del 2020. Esta conducta, de acuerdo con el monto de lo robado, sería sancionada con una pena de hasta 15 años de prisión.

Adicionalmente, proponemos aumentar las penas correspondientes al delito de robo de ganado, para que sean de hasta 10 años, y elevar hasta un máximo de ocho años el castigo de prisión para quienes, sabiendo del origen ilícito del ganado robado, lo sacrificuen, vendan, transporten o custodien sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de dicho ganado.

Con estas modificaciones al Código Penal, reafirmaremos nuestra invencible solidaridad con las familias del campo, cuya tranquilidad, patrimonio y trabajo debemos defender con todo el peso de la ley, para que la vocación agropecuaria siga siendo un orgullo que proyecta a Guanajuato en los mercados de México y de todo el mundo.

Así, castigando con penas más sólidas a los delincuentes, aportaremos desde el poder legislativo la parte que nos corresponde en la lucha para mantener a nuestro estado como una tierra en la que los delitos se castigan y el trabajo honesto es el que se traduce en éxito, para bien de todos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus

artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 194-a y 194-b; y adiciona una fracción XI, al artículo 194, recorriéndose la subsecuente del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: De la presente iniciativa no se advierten impactos administrativos toda vez que se llevará a cabo un proceso similar al que ya se lleva a cabo para la investigación y sanción de los delitos de abigeato.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Con esta reforma, reafirmamos nuestro apoyo a los productores agroalimentario de Guanajuato, brindando de una política criminal penal que sancione de forma contundente y efectiva a quienes agreden a través del robo de ganado y productos agrícolas, a la gente trabajadora del campo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 194-a y 194-b; y adiciona una fracción XI, al artículo 194, recorriéndose la subsecuente, del Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se considera calificado el robo cuando:

1. al X ...

XI. El objeto del robo sean productos agrícolas, siempre que el valor de lo robado

sea por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo o más.

XII. El objeto del robo sean documentos ...

...

...

Artículo 194-a. A quien se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, se le impondrá prisión de dos a diez años y de veinte a cien días multa.

Artículo 194-b. Se impondrá prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa, a quien a sabiendas de su origen ilícito:

I. Sacrifique intencionalmente ganado ajeno, sin consentimiento de su propietario;

II. Adquiera, venda comercialice, trafique o negocie ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, a sabiendas de esta circunstancia;

III. Autorice en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia;

IV. Expida documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de quien legalmente pueda disponer de ellos, o autorice su movilización, a sabiendas de su ilegal procedencia;

V. Transporte ganado, carnes o pieles a sabiendas de que se trata de carga producto de abigeato;

VI. Posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;

VII. Detente, custodie, destaque, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas; y

VIII. En su calidad de autoridad intervenga en las operaciones precisadas en las fracciones que anteceden.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2020. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Castigaremos con todo el peso de la ley a quien dañe a las familias y a su patrimonio, penas más sólidas a los delincuentes; hoy, desde el Congreso del Estado mandamos un fuerte llamado para que las familias del campo tengan la certeza de que estamos con ellas y que trabajamos por su seguridad y su patrimonio. Es cuánto diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

**C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:** Presidenta.

**-La C. Presidenta:** ¿Para qué efectos diputado Raúl Márquez?

**C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:** Presidenta, quisiera pedir se hiciera un receso, van cuatro oradores que pasan

a tribuna y no se ha hecho ninguna limpieza ni del pódium ni de los micrófonos; quisiera pedir, si usted tiene a bien, que se decretara un receso mientras se hace aseo y que, al término de cada orador, se proceda a cumplir las reglas de sana distancia que acordamos.

**-La C. Presidenta:** Bien. Efectivamente estaba observando que no se ha cumplido la sana distancia porque no solamente a los oradores, sino que he visto que están deambulando en los pasillos intercambiando algunas impresiones, saliendo de sus lugares. Es momento para hacer este receso y procedamos a llevar a cabo esta actividad de limpieza de nuestros espacios. Gracias diputado.

**(Se decreta un receso a fin de que se realice la limpieza en el área del Pleno)**

**-La C. Presidenta:** Gracias compañeros. Reanudamos la sesión.

Se pide al diputado J. Guadalupe Vera Hernández dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 418 Y 419 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández:** Con permiso de la diputada presidenta. Saludo con gusto a las compañeras y compañeros diputados. De igual manera, saludo a las personas que nos acompañan

en esta Casa Legislativa y también a las personas que siguen la transmisión a través de las diferentes plataformas digitales; a los amigos periodistas y representantes de los medios de comunicación, gracias por la cobertura y seguimiento.

Muy buenos días tengan todos ustedes. He solicitado el uso de la voz para presentar, a nombre de mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa de reformas al Código Territorial, para que las familias que viven en fraccionamientos y condominios vivan mejor; por lo que daré lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presentamos a esta Soberanía.

**(Leyendo) »Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reformas al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de áreas de donación en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los factores más importantes para proteger la calidad de vida de las familias es el cuidar la calidad de los espacios para la convivencia, especialmente en las ciudades. Construir sólo planchas de cemento quizá beneficie en el corto plazo a algunos empresarios, pero constituye una auténtica loza árida, que limita las posibilidades de interactuar y desintegra las comunidades, generando condiciones de agobio y desesperanza, que a su vez se traducen en mayor potencial de conductas antisociales y de riesgo, cuyos efectos negativos se reflejan en toda la sociedad.



Para evitar esta trágica situación, los guanajuatenses hemos optado por contar con un Código Territorial, que nos permite plantear y aplicar condiciones mínimas para el desarrollo urbano, así como para el adecuado ordenamiento y administración sustentable del territorio de nuestro estado y especialmente de nuestras ciudades.

Este ámbito regulatorio incluye, con particular interés, la estructura de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, que se construyen en Guanajuato, conscientes de que el buen diseño de estos espacios urbanos hará la diferencia en las vidas de miles de familias.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sabemos que el marco jurídico es perfectible y estamos comprometidos a mantener un diálogo permanente con los ciudadanos, escuchando sus necesidades y diagnósticos, para detectar aquellas áreas de oportunidad en las que la acción legislativa puede mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses.

En esta interacción cotidiana con la sociedad, uno de los señalamientos más relevantes que hemos recibido de nuestros representados es que se requiere un mejor planteamiento normativo en cuando a las áreas de donación que la legislación de nuestro estado ya contempla para los desarrollos de fraccionamientos y condominios.

Actualmente, el Código Territorial se refiere al Área de donación como una superficie de terreno que el desarrollador transmite al Municipio, destinada a la dotación de equipamiento urbano y a áreas verdes de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, en extensión proporcional a la superficie total del proyecto.

Estas áreas de donación se dividen en equipamiento urbano y en las áreas verdes y se distribuyen atendiendo a un porcentaje establecido en el propio código. Se destina el 50 % para la dotación del equipamiento urbano y el restante para las áreas verdes.

Ahora ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la modernización de estos espacios urbanos, de manera que las áreas de donación permitan crear las condiciones óptimas de desarrollo, crecimiento y bienestar para todas las familias que viven en los desarrollos en condominio o en los fraccionamientos.

En concreto, las diputada y diputados del Partido Acción Nacional proponemos reformar los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efectos de que la unidad administrativa municipal, determine el tipo de equipamiento urbano a instalar, procurando que sea el óptimo para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales.

Además, se deberá procurar que las áreas verdes se encuentren consolidadas en una sola porción. Cuando esto no resulte viable, dichas áreas deberán distribuirse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio, su compatibilidad, las características mínimas para su forestación y equipamiento.

Con esta propuesta, pretendemos avanzar en la ruta legislativa para garantizar que los habitantes de los fraccionamientos y los condominios cuenten con condiciones dignas de vida, impulsando además el sano desarrollo de las familias a través de áreas verdes que sirvan de esparcimiento, recreación o deporte, que se traducirá en el desarrollo y convivencia armónicos dentro de nuestras ciudades.

No se trata de generar nuevas cargas a los fraccionadores, que eventualmente se reflejarían en mayores precios de venta para las familias y en una mayor dificultad para acceder a la vivienda. De lo que se trata es de aprovechar las áreas de donación que ya están contempladas en la ley y darles un cambio de enfoque para que no sean simples recovecos en los que no se pudo acomodar una casa más, sino que se conviertan en auténticos espacios de convivencia y de belleza, que es indispensable para la vida sana, especialmente en las ciudades.

Porque la grandeza de Guanajuato está no sólo en sus edificios y en el asfalto, sino en la vida que crece en nuestras ciudades, en los árboles que nos dan sombra, en la tierra que nos da sustento y en las comunidades que nos dan la alegría y la fortaleza para salir adelante, colaborando, compartiendo y trabajando juntos.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

En este caso, se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

11. Impacto Administrativo: Derivado de la propuesta que hacemos, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio deberá ampliar sus labores en materia de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, procurando que las áreas verdes se encuentren consolidadas en una sola porción y que el equipamiento urbano sea el óptimo para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales.

111. Impacto Presupuestario: Las labores contempladas en la presente iniciativa pueden llevarse a cabo utilizando las estructuras institucionales e infraestructura ya existente, por lo que no necesariamente se traducirá en la necesidad de nuevas plazas o instalaciones.

IV. Impacto Social: La propuesta que realizamos tendrá un gran impacto social, incentivando el diseño de mejores espacios de convivencia dentro de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios de nuestro estado, condición necesaria para una mayor paz social y una mejor realidad urbana.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 418 y 419 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

#### Entrega de las áreas verdes y equipamiento urbano

Artículo 418. Las áreas verdes ...

Las áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano, serán urbanizadas por el desarrollador de acuerdo a las características del proyecto. La unidad administrativa municipal, determinará el tipo de equipamiento urbano a que se destinarán estas áreas, previo análisis de la propuesta presentada por el desarrollador y procurará que el equipamiento urbano que se instale sea el óptimo para realizar actividades culturales, educativas, de recreación, deportivas o de servicios asistenciales.

#### Ubicación de las áreas de donación

**Artículo 419.** Las áreas de donación

...

Cuando el fraccionamiento o desarrollo en condominio se construya en una superficie de hasta una hectárea, las áreas de donación se entregarán en una sola porción; en caso de que la superficie en la que se lleve a cabo sea mayor a la referida, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio determinará, por medio del dictamen técnico correspondiente, las

porciones en que el desarrollador entregará tales áreas de donación.

Se debe procurar que las áreas verdes se encuentren consolidadas en una sola porción y de no ser viable estas deberán distribuirse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio, su compatibilidad, las características mínimas para su forestación y equipamiento.

En el dictamen técnico se deberá establecer la superficie para las áreas verdes por cada lote previsto en el fraccionamiento o desarrollo en condominio que se establezcan, de conformidad con lo previsto en el programa municipal correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar sus reglamentos y programas municipales correspondientes a más tardar 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 19 de marzo de 2020. Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Proponemos estos cambios legislativos para mejorar los espacios para nuestros ciudadanos de Guanajuato. Es cuánto diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Comonfort y Santa Cruz de Juventino Rosas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018; así como los relativos a las auditorías de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y específica practicada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE COMONFORT Y SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018; ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ORIENTADA A LOS RESULTADOS ALCANZADOS POR EL PROGRAMA E041 JUSTICIA AMBIENTAL, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018; Y ESPECÍFICA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO AL SISTEMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**(ESCUDO), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/121/2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 27 de febrero de 2020, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2020. »EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»**

**»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/119/2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción

XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 27 de febrero de 2020, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2020. »EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»**

**»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG-123-2020.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, según se detalla a continuación:

**Ejercicio:** 2014-2018

**Sujeto fiscalizado:**  
Poder Ejecutivo al Programa E041

**Fecha de notificación al sujeto:**  
13 de marzo de 2020

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

El presente documento se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 13 DE MARZO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»**

**MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/131/2020 .**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría

Específica practicada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 12 de marzo de 2020, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra en virtud de que no se determinaron observaciones ni recomendaciones. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 17 DE MARZO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de **obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, a fin de crear un fondo para efecto** de apoyar con estímulos fiscales a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyME), estímulos fiscales a la industria turística; y, para el seguro de desempleo, lo anterior, con motivo de la

recesión económica agravada ante la crisis del Coronavirus COVID-19.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE CREAR UN FONDO PARA EFECTO DE APOYAR CON ESTÍMULOS FISCALES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME), ESTÍMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA TURÍSTICA; Y, PARA EL SEGURO DE DESEMPLEO, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA AGRAVADA ANTE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.**



**C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:**

Con la venia de la presidenta y de quienes integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato; asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

**(Leyendo)»C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 177 y 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la

consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN para que esta Soberanía, con respeto a sus facultades constitucionales y legales, acuerde realizar un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que crear un fondo para efecto de apoyar con estímulos fiscales a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyME); estímulos fiscales a la industria turística; y, para apoyar económicamente a los desempleados, lo anterior, con motivo de la recesión económica agravada ante la crisis del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Las y los mexicanos, a base de esfuerzo, esmero y dedicación, hemos hecho de nuestro País una Nación económicamente activa.

La población económicamente activa, del último trimestre del año 2018, al tercero del año 2019; se incrementó en 1.3 millones de personas al pasar de 56 millones a 57.3 millones de personas, en cuatro trimestres. Según datos provenientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (ENOE 2019-3)

Otros datos que demuestra esta encuesta nacional y que, desde luego, son inherentes a la importancia de la economía nacional demuestran que hay 553 mil personas más con trabajo asalariado, 37 4 mil más trabajando por su cuenta y 319 mil personas desocupadas.

En ese sentido, es indubitable el hecho de que ante la necesidad de tomar medidas tendientes a evitar la propagación de la patología que hoy en día está afectando a nuestro País "Coronavirus COVID-19", la economía de nuestra nación está cayendo en recesión y todo parece indicar que seguirá así al menos por un par o tercia de meses, siendo optimistas.

Vale la pena mencionar que en fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud OMS decretó como pandemia el COVID-19 coronavirus; lo que significa que esta

enfermedad epidémica se ha extendido a varios países en perjuicio de la salud de la población a nivel mundial.

Ante esta triste y preocupante pandemia, los gobiernos de otros países han ejecutado estratégicamente medidas con la finalidad de mantener un equilibrio económico en sus Naciones; por mencionar algunas, Estados Unidos y la Unión Europea han decidido liberar estímulos fiscales para amortiguar la crisis económica derivada del coronavirus. En esa tesitura, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del PRI coincidimos que en nuestro país no debe ser la excepción, por lo tanto, no debemos quedarnos con los brazos cruzados y permitir que esta recesión económica nos afecte en gran medida, ya que, sin duda, ya está afectando a la economía de las y los mexicanos y, de las y los guanajuatenses, circunstancia que no podemos permitir que avance a medida que el coronavirus afecte más a nuestro País y Entidad Federativa.

Así las cosas, en estos momentos tan preocupantes no solo en materia de procuración de salud en favor de las y los mexicanos, sino también en materia económica, corresponde al Gobierno Federal y a los Gobiernos de los Estados implementar estrategias y acciones contundentes con la finalidad de mantener un equilibrio socioeconómico en nuestro País y en cada Entidad Federativa.

Resulta alarmante el mal augurio que diferentes analistas de la economía mexicana advierten en cuanto a que el coronavirus ha sido en gran medida disruptor de la moneda mexicana en lo que va del año, sumado a una gran volatilidad de los mercados financieros y, sobre todo, porque no se sabe a ciencia cierta, hasta cuando esta pandemia dejará de provocar estos estragos financieros.

Es perceptible que a medida que el coronavirus se propaga en China, y desde luego sin dejar de lado otros factores que afectan a la economía, el peso mexicano comenzó a debilitarse a medida que se incrementó la aversión al riesgo en los mercados globales; y desde que se presentó el primer caso en nuestro país, la caída de la moneda mexicana comenzó a profundizarse. Un ejemplo claro es que el día de ayer

miércoles 18 de marzo, vimos a la que fue la moneda más fuerte de los mercados emergentes perder terreno a unos niveles nunca antes vistos, pues el peso mexicano llegó a caer de los 24.0850 pesos por dólar, en lo que ha sido la jornada número doce de caídas consecutivas, sumado a esta circunstancia, las proyecciones no son muy optimistas y nada alentadoras para el peso mexicano, pues según diferentes analistas de Forex, el peso mexicano es la divisa más depreciada en la canasta de principales cruces, lo que representa como ya lo hemos referido, un mal augurio para la economía mexicana al no tener certeza de cuándo o en cuanto tiempo esta problemática mundial llegará a su fin.

Por todo ello, en el Grupo Parlamentario del PRI somos conscientes de la gran problemática de recesión económica que enfrentará México y en particular, nuestra entidad federativa, es por ello que deben implementarse por parte del ejecutivo federal y por parte del ejecutivo del estado, acciones y medidas estratégicas a fin de contrarrestar dicha recesión, dichas medidas contra cíclicas deben de tener la finalidad de mantener estabilidad económica para las y los mexicanos y, para las y los guanajuatenses.

Estamos ciertos de que estas acciones pueden ser reflejadas en prorrogas de impuestos, derechos y cuotas; apoyos a las MiPymes; estímulos al turismo; creación de un fondo de apoyo a los desempleados; focalización de gastos; apoyos de liquidez de la banca de desarrollo; entre otros que coadyuven al equilibrio económico de nuestro país y estado de Guanajuato.

Por otro lado, vale la pena hacer mención de que es momento, primeramente, de hacer conciencia propia y de concientizar a la ciudadanía en torno a la responsabilidad compartida para que nuestro país y estado de Guanajuato se vea afectado lo menos posible en todos los aspectos que trae aparejados esta pandemia del coronavirus y, en segundo lugar, la responsabilidad de los gobiernos que en un estado de derecho como el nuestro corresponde atender de manera puntual, contrarrestar eficaz y eficientemente todas aquellas problemáticas sociales y, mantener en este caso en particular, un equilibrio económico que

permita a las familias mexicanas vivir decorosamente, pero también focalizar esfuerzos en que nuestro país siga siendo una nación económicamente activa en crecimiento y no caiga en recesión, tal y como está ocurriendo, por lo que urge tomar e implementar las medidas necesarias y pertinentes de manera inmediata.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que crear un fondo para efecto de apoyar con estímulos fiscales a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyME); estímulos fiscales a la industria turística; y, para apoyar económicamente a los desempleados, lo anterior, con motivo de la probable recesión económica agravada ante la crisis del Coronavirus COVID-19.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MARZO DEL AÑO 2020. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIPUTADA MAESTRA CELESTE GÓMEZ FREGOSO. DIPUTADA LICENCIADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIPUTADO LICENCIADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES. »**

Es cuánto señora presidenta, muchas gracias por su atención.

**-La C. Presidenta:** En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado José Huerta Aboytes, ¿para qué efectos?

**C. Dip. José Huerta Aboytes:** A favor.

**-La C. Presidenta:** Diputada Carmen Vaca, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** A favor.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz el diputado José Huerta Aboytes, hasta por diez minutos.



**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES.**



**C. Dip. José Huerta Aboytes:** Con permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

Nadie está obligado a vivir en la precariedad ni, tampoco, frente a situaciones de fuerza mayor, nadie quisiéramos estar sujetos a la alteración de nuestra salud y, menos a que nos alcance hasta la privación de nuestra propia vida; por ello es que la propuesta que hemos presentado como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional busca conseguir que, quienes recientan los efectos colaterales de la pandemia, puedan afrontar de la mejor manera su situación para reducir los estragos económicos de la crisis.

Nuestro planteamiento no pretende denostar a nadie, la situación catastrófica que estamos padeciendo sobrevino de manera súbita e imprevista y no fue causada más que por razones naturales; nadie en el mundo tenía los elementos de juicio, necesarios, para anticipar un escenario tan crítico como el que estamos padeciendo a causa del coronavirus. Tan inusitada ha sido esta serie de sucesos, que el Director General de la OMS ha declarado que una situación tan atípica como ésta, nunca antes se había presentado.

A nivel mundial las cifras de afectados han ido creciendo en progresión geométrica para situarse, de manera simultánea, en -al menos- 114 países con 118 mil casos y con la pérdida de 4,300 vidas. En nuestro país el comportamiento que ha venido teniendo este fenómeno es, hasta cierto punto, atípico, pues la fase 1 se ha alargado por tres semanas, pues hasta el momento sólo se han registrado 118 casos; no obstante, resulta preocupante que de acuerdo a la estimación proyectada que han realizado los expertos, ese número puede dispararse de manera exponencial, ahí está el problema; lo cual pondría a prueba la capacidad de respuesta de nuestro Sistema

Nacional de Salud, sin la de hacer frente a la crisis de la economía.

Los profesionales de la medicina pronostican que, en determinado momento, un aparte importante de la población estará contagiada y que el 80 por ciento de los enfermos no reportará síntomas pero que será transmisor; ello obligará a que gran parte de la población permanezca reclusa en su hogar y que disminuyan, de manera sensible, las actividades productivas con el consiguiente deterioro de la planta instalada y de la economía, en su conjunto.

El sector emprendedor lo va a resentir, porque al permitir que sus empleados dejen de acudir a sus puestos de trabajo y tener que apoyarlos con parte de lo que era su salario normal, van a disminuir no sólo sus ganancias lícitas, sino su flujo ordinario de ingresos. Es explicable que los trabajadores, al dejar de trabajar, no percibirán su salario completo y que algunos queden sin percepción alguna; por lo que es evidente que unos y otros reciban un apoyo solidario del gobierno federal mediante la creación del fondo que proponemos.

Es preciso, asimismo, que, mediante estímulos fiscales e incentivos directos, se dé respaldo a la pequeña y mediana empresa para que en esta situación catastrófica por al que atravesamos, sigan contribuyendo a mantener y ampliar las fuentes de empleo.

Por ello es que pedimos a nuestras compañeras y compañeros diputados que den su respaldo a esta propuesta para exhortar, respetuosamente, al Presidente de la República a que se sirva brindar los apoyos que proponemos. Por su atención, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** En los mismos términos, se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González.

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias. Buenas tardes a todos los

presentes, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva.

El Grupo Parlamentario del Partido MORENA se suma a este acuerdo de obvia resolución formulado por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar para crear un fondo de apoyo de estímulos fiscales a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Quiero comentar, también, que nosotros como Grupo Parlamentario del Partido MORENA expresamos realmente la necesidad que hay de atender a este sector, un sector -sin duda- importante y que no debemos dejar al lado.

Comentar, también, que este es un panorama para el que, efectivamente como comentaba el compañero diputado, es un panorama mundial y es un panorama que no esperábamos.

Hablando del tema económico grave, también, aparte de lo que es el tema de la salud no sólo de los habitantes de este estado o de este país, sino a nivel mundial, hay un tema muy grave que es el económico a nivel mundial; se habló aquí de una recesión, estamos en vísperas de ella, efectivamente, y es una recesión que -como lo anunció también el Presidente de los Estados Unidos-, apenas escuché en la mañana, tomando también las previsiones, una recesión que empieza en EU y sabemos que todo problema, como vecinos, nos afecta y ahora con este tema a nivel mundial no sólo en México, sino en un buen número de países, tanto en Europa, como en Asia, en América Latina y ahora México que estamos enfrentando esta situación; sin duda un panorama muy complicado como país, donde también como Grupo Parlamentario del Partido MORENA no sólo son las acciones que el gobierno federal pueda tomar, es una obligación de las autoridades federales, estatales y municipales poder apoyar en cada uno de los ámbitos territoriales que así nos corresponda.

También sumarnos, como ciudadanos, en apoyar lo que son las compras locales, es una propuesta que

podemos incentivar porque no olvidemos que más del noventa por ciento de las empresas son pequeñas y medianas; si dejamos de comprar de una tienda departamental grande, ¡no va a pasar nada!, pero el que podamos realizar nuestras compras de diario en la tienda de la esquina, en una empresa local que efectivamente dan trabajo a cinco, diez o veinte empleados pero que de allí viven muchas familias; sumémonos en ese sentido también donde podamos apoyar en nuestra economía local, donde apoyemos a esas pequeñas empresas; sabemos que este es un golpe fuerte a todos los sectores que se mencionaban, al sector turismo, al agroindustrial, metalmecánico, químico, plástico, pero también yo veo una gran oportunidad con este coronavirus donde volteemos a ver también esa economía interna donde tenemos que lograr un grado de integración mayor a lo que son los insumos locales, porque vemos también que todas las empresas extranjeras que están instaladas en este estado, sin duda con un gran desarrollo económico, son insumos extranjeros; entonces me pregunto, el contenido regional, ¿de cuánto estamos hablando?, ¿de un veintitantos por ciento?, ¿por qué no generar una política pública estatal para incrementar ese grado de contenido regional donde llegásemos, a lo mejor un 40, 50 por ciento?, entonces, también es un área de oportunidad donde tenemos que trabajar para nuestro sector, para nuestras empresas y fortalecer sí la economía interna aportando cada uno de nosotros desde lo local, ese consumo porque es un consumo que realizamos de manera diaria; trabajemos en ello y ayudar desde esa parte local y como legisladores lo que nos toca hacer aquí, yo pongo sobre esta mesa y es un tema que estaríamos trabajando desde el Grupo Parlamentario del Partido MORENA para generar una política para incrementar el grado de contenido regional; ahorita estamos viendo -apenas- las consecuencias que empiezan de este grave problema, y estemos preparados porque llega esta enfermedad y es una enfermedad que ya se va a quedar con nosotros; generemos también esa inmunidad y no sólo la inmunidad física, fisiológica, sino también una inmunidad económica y para ello generemos las políticas que aquí se requieren. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Una vez agotadas las intervenciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones a la Cámara de Diputados, para los efectos conducentes.

Se pide al diputado Miguel Ángel Salim Alle, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que instale, a la brevedad, el Consejo de Salubridad General establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de emitir las disposiciones de carácter obligatorio en materia de salubridad general en todo el país para prevenir y combatir la pandemia del Covid-19, así como a través de las instancias competentes realice todas las acciones necesarias para atender la contingencia tanto en su aspecto de salud como en el económico. Considerando que, ante la disminución de los ingresos considerados para el Ejercicio Fiscal 2020, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplique las normas presupuestarias previstas

en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE INSTALE, A LA BREVEDAD, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL PROPÓSITO DE EMITIR LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL EN TODO EL PAÍS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19, ASÍ COMO A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA TANTO EN SU ASPECTO DE SALUD COMO EN EL ECONÓMICO. CONSIDERANDO QUE, ANTE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS CONSIDERADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO APLIQUE LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.



**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Con la venia de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquellos que nos siguen por medios electrónicos; a los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de obvia resolución.

Lo anterior de conformidad a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Hace 79 días, el rostro del mundo cambió para siempre. Pareciera que ya ha pasado mucho tiempo, pero en realidad apenas han transcurrido dos meses y medio desde el 31 de diciembre, cuando las autoridades de la ciudad de Wuhan, en China, le dieron a conocer al mundo lo que en aquel momento eran tan sólo los primeros 27 casos de un nuevo tipo de coronavirus que, apenas, 3 semanas después ya había llegado a Japón, Tailandia e incluso los Estados Unidos.

Al día de hoy, a nivel mundial ya existen más de 220 mil casos de contagio y más de 9 mil personas fallecidas, aunque también hay 84 mil que se han recuperado. En México, el primer caso se dio a conocer apenas a finales de febrero, pero 20 días después ya sumamos 118 casos en todo el país, incluyendo el de la primera persona que ha fallecido a causa de esta enfermedad. En Guanajuato todavía no tenemos muertes que lamentar a causa de esta pandemia, pero ya existen 4 casos oficialmente detectados, y esta cifra está condenada a crecer todavía mucho más.

La dramática evolución del número de contagios, enfermos y víctimas fatales que hemos observado en países tan diversos como China, Italia, España y Estados Unidos, nos plantea una realidad desafiante, ante la que no podemos cerrar los ojos: Particularmente en las próximas semanas, miles de mexicanos quedarán contagiados, muchos de ellos necesitarán atención médica y algunos enfrentarán un riesgo directo a sus vidas.

Para prevenir este escenario y disminuir en la medida de lo posible el ritmo de los contagios, en Guanajuato y en todo el país, los ciudadanos y las autoridades han dado un paso hacia adelante, posponiendo eventos, suspendiendo clases y facilitando, en la medida de lo posible, que las personas trabajen desde casa, con el objetivo de que de este modo, al reducir los contagios, logremos mantener al número de enfermos dentro de un rango que permita atenderlos de forma adecuada a través de la infraestructura y los talentos médicos del sistema de salud.

Esta es una crisis monumental, que ha obligado a los gobiernos del mundo entero a decretar drásticas restricciones al transporte internacional, e incluso a colocar en condiciones de cuarentena a la población de países enteros. El alcance de estas medidas de prevención es algo que nunca antes se había visto en la historia humana. Enfrentamos una grave amenaza, pero lo hacemos con la fuerza de todo lo que hemos aprendido como familia humana en materia epidemiológica.

Conforme avanzan los días, la información y la experiencia acumulada a lo largo del planeta, va perfeccionando las estrategias de gobiernos, empresas y ciudadanos. Vamos aprendiendo cuáles son las mejores formas de prevenir, de contener y de atender los casos de contagio. Vamos ganando pequeños, pero fundamentales espacios para eventualmente derrotar a esta pandemia.

Sin embargo, también es cierto que las medidas decretadas en México y en todo el mundo, para disminuir la expansión del Covid-19, aunque muy necesarias, no dejan de ser dolorosas y de representar un grave impacto para la economía internacional, paralizando literalmente muchas cadenas productivas a lo largo del planeta. Para ponerlo en perspectiva, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, tan sólo en el mes de marzo, las empresas mexicanas dejarán de exportar productos con valor de hasta 2,000 millones de dólares. A esto debemos sumarle el enorme daño que sufrirán industrias como el

turismo, que es una de las principales fuentes de divisas para nuestro país.

Y no sólo hablamos de las grandes empresas, sino sobre todo de los pequeños negocios, de los profesionistas independientes, de los trabajadores, de los jóvenes y de todas las personas en condiciones de vulnerabilidad, para quienes las medidas de distanciamiento social constituyen una reducción dramática en sus ingresos y que hoy están preocupados no sólo por el riesgo de contagio, sino también por cómo pagarán la hipoteca, la renta, la nómina, la colegiatura e incluso la despensa.

Una respuesta integral y verdaderamente efectiva ante la pandemia debe tomar en cuenta estos dos grandes aspectos: el de la atención a los enfermos y el del respaldo a quienes enfrentarán graves problemas económicos.

Con esta convicción, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos que el Congreso del Estado de Guanajuato efectúe un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través de las instancias competentes, realice todas las acciones necesarias para atender la contingencia suscitada por el Covid-19, tanto en su aspecto de salud como en el económico.

Sabemos que la semana pasada, en el marco de la Convención Nacional Bancaria, Arturo Herrera, secretario de Hacienda, anunció que la dependencia a su cargo agilizará los pagos a los proveedores del gobierno federal y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará, a través de la banca de desarrollo, créditos a empresas o negocios que enfrenten efectos temporales en su liquidez a causa de la pandemia.

También estamos conscientes de que ayer la cámara de diputados aprobó una reforma para autorizar que el ejecutivo federal disponga de un fondo emergente por hasta 180 mil 733 millones de pesos.

Sin embargo, estamos convencidos de que es necesario complementar las medidas que ya se han anunciado, con otras acciones, incluyendo el agilizar los procesos

de devolución de impuestos y suspender, al menos mientras exista esta situación excepcional, los pagos provisionales de impuesto sobre la renta, además de ofrecer estímulos fiscales que incentiven la generación de empleos y facilitar el acceso de los emprendedores a opciones de crédito como Nacional Financiera o BANCOMEXT.

Del mismo modo, en los siguientes días será fundamental la velocidad del trabajo que se realice a nivel federal para adquirir los materiales y asignar los recursos financieros necesarios para que el sistema de salud reciba y atienda de forma oportuna a todos los pacientes que lo requieran. En una situación como esta, incluso un "tope" burocrático de un par de días puede significar la diferencia entre la vida y la muerte para cientos de personas.

Los diputados de Acción Nacional estamos convencidos de que ante la gravedad de las circunstancias es necesaria una acción ágil, efectiva y colaborativa, que surja desde el ejecutivo federal y se replique a nivel de estados y municipios, para que México se mantenga a la altura de este desafío sin precedentes.

Hace 11 años, la epidemia de AHINI tuvo un costo para el país equivalente al 0.7% del PIB. Ahora todo indica que el Covid-19 representará una carga incluso mayor para México, y los pasos que desde hoy se den en el gobierno federal, en los demás niveles y en el sector privado serán fundamentales para reducir el impacto, para acelerar la recuperación, para salvar vidas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea, que apruebe el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través de las instancias competentes, realice todas las acciones necesarias para atender la contingencia en su aspecto económico, considerando que, ante la disminución de los ingresos considerados para el Ejercicio Fiscal

2020, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplique las normas de disciplina presupuestaria previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Guanajuato, Gto., 19 de marzo de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto diputada presidenta, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputada María Magdalena Rosales, ¿para qué efectos?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Para hablar a favor.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Con la venia presidenta, diputadas, diputados. Hago uso de la voz para

manifestarme a favor, haciendo las siguientes consideraciones.

Hoy se reúne el Consejo de Salubridad General, este Consejo es amplio y considera diferentes aspectos del desarrollo del país y del impacto que tendrán los diferentes sectores que lo integran. Hoy está programada esta reunión donde la Secretaría de Salud, por supuesto, tiene la presidencia pero, además, se integra la Secretaría de Hacienda, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, además de la UNAM, la Academia Nacional de Medicina y la Academia Mexicana de Cirugía; es decir, se va a analizar la situación de nuestro país y el impacto en cada una de las fases. Hay que aclararle a la población, a través de los medios de comunicación que nos acompañan, que estamos en esta primera fase y que tenemos que estar pendiente de cómo se da la evolución para pasar a una segunda fase de esta epidemia, de esta pandemia mundial, y que estén tranquilos de que las medidas que se tomarán, a nivel federal, también a nivel estatal y que se compartirán con los municipios, serán las adecuadas para que este impacto no afecte, de manera tan grave, a la población en general.

Creo que tenemos que hacer estas consideraciones en todos los foros en donde nos presentemos y que tengamos la seguridad que se tomarán las medidas adecuadas en los niveles de gobierno y que la prioridad son los seres humanos que habitan este país, y ¡por supuesto! Que los impactos económicos serán tan graves y cómo contrarrestar las medidas que aplicarán los gobiernos, y queremos decirle a la población de Guanajuato que esté tranquila, que la unión y la discusión y la comunicación entre los niveles de gobierno serán las adecuadas; creo que hemos escuchado ya al Secretario de Salud explicando las medidas que se tomarán en Guanajuato, y sabemos que él, junto con el Gobernador, estarán en comunicación con el gobierno federal; yo creo que si no mandamos un mensaje de tranquilidad a todos los ciudadanos, simplemente cada vez que exageremos en la situación, estamos dañando a nuestra población en cuanto a la

angustia de lo que va a pasar; creo que tenemos que ser lo suficiente maduros, ya se ha dicho que aquí los colores se hacen a un lado para priorizar la salud física y la salud mental de la población. Yo quisiera, también, señalar, aunque creo que a través de los medios ya se ha dicho, la primera medida ha sido adelantar más bien la pensión del adulto mayor que son más de 8 millones de adultos mayores en el país, que son los más susceptibles de adquirir este padecimiento por la vulnerabilidad que se ha visto a nivel mundial; entonces, se va a pagar -digamos-, este apoyo al adulto mayor en dos bimestres, se van a dar más de 2,600 por bimestre; esto ayuda a que los adultos mayores compren los medicamentos, ustedes saben que una de las medidas más eficaces es todo este proceso de la prevención a través de la higiene pero, también, muchos medicamentos sintomáticos y muchos medicamentos antivirales y, seguramente, los adultos mayores requerirán del control de cualquier enfermedad de tipo respiratorio, además de todos estos grupos vulnerables que hay en cuanto a la sensibilidad de padecimientos previos del sistema respiratorio, de la presión arterial alta por los medicamentos que ellos toman; entonces, creo que le debemos dar un mensaje a la población de tranquilidad en cuanto a las medidas que tomarán los niveles de gobierno, y que sí tenemos que preocuparnos grandemente por los empresarios, por las empresas, por estas fuentes de trabajo pero, también, en este exhorto, está la clase obrera y sus familias porque el impacto será tan intenso como la responsabilidad de los empresarios en cuanto a cerrar o tomar las medidas preventivas para no cerrar la industria y el comercio en nuestro estado; por ello es que nos sumamos a este exhorto, sabemos que el Consejo de Salubridad General discutirá y tomará las medidas necesarias, y que la Cámara de Diputados, ha propuesto también cambios en la Ley de Egresos para tratar de utilizar el recurso necesario para poder utilizarlo en donde se requiera; pero hay algo muy importante, en el gobierno federal hay un combate total a la corrupción en la compra de medicamentos, en la compra de materiales para la prevención y en el manejo de los recursos en todos los hospitales de nuestro país, y cuando no hay corrupción, el recurso se usa de manera efectiva y creo que esta es otra arma que tenemos en este

momento, las mexicanas, los mexicanos pensamos que en el estado de Guanajuato se seguirá también con esta práctica, sin corrupción podemos utilizar el recurso en donde se requiere. Es cuánto.

Gracias diputada.

Una vez concluida la participación, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos conducentes.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 12 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 16 al 20 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron **treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 10 de octubre de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 17 del mismo mes y año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Secretaría de Gobierno; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

En relación con el punto 1 no se recibieron opiniones.

Respecto al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 la secretaría técnica elaboró una tarjeta informativa, así como un comparativo entre la legislación vigente y la propuesta del iniciante.

En relación al punto 5 se acordó proceder al análisis de la iniciativa en Comisión de Justicia e invitar a las autoridades invitadas.

Dicho análisis se llevó a cabo el 25 de febrero con la participación del licenciado Juan Hinojoza Dieguez, Director General del Registro Civil, y de los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, en representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. En la misma reunión, la diputada presidenta instruyó la elaboración de un documento de trabajo con formato de dictamen atendiendo a los comentarios expuestos en la reunión.

#### **II. Objeto de la iniciativa.**

**La iniciativa tiene por objeto, reconocer que las copias certificadas de las actas de nacimiento cuentan con vigencia permanente y deben ser aceptadas para realizar gestiones ante instituciones públicas y privadas.**

El iniciante señala en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

El acta de nacimiento es el documento que expide el Oficial del Registro Civil donde se consigan datos como: el nombre y apellidos de la persona que se registra, nombre de los padres y abuelos, la fecha y el lugar de nacimiento, entre otros.

El derecho a la identidad está garantizado por el Estado en la

**Constitución Federal, artículo 4º, párrafo octavo:**

...  
*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*  
 ...

Al respecto, Christian Skoog, representante de UNICEF-México, señaló: *"Cuando una niña o un niño no está registrado y, por ende, no cuenta con un acta de nacimiento, no puede tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños; pues el acta continúa siendo uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener reconocimiento legal de los estudios; así como para acceder a servicios básicos de salud y seguridad social".*

Las actas de nacimiento son necesarias en la vida diaria de las personas para el trámite de diversas gestiones: ingreso a instituciones educativas y centros de trabajo, trámite de pasaporte y de credencial de elector, etc.

Ante lo anterior, encontramos que en nuestro Estado y en algunos otros de la República es una "costumbre" solicitar copias certificadas de actas de nacimiento "actualizadas", para la realización de diversos trámites, aun cuando el Código Civil del Estado de Guanajuato no señala que cuenten con una determinada vigencia.

Ante tal panorama, he escuchado las inquietudes de los ciudadanos y por ello, es necesario establecer de manera clara en la Ley, que las copias certificadas de las actas de nacimiento no están sujetas a temporalidad alguna.

En Movimiento Ciudadano somos conscientes de las necesidades de la población guanajuatense. Hay familias que tienen varios hijos en la escuela y solventar el costo de las actas de nacimiento les representa un gasto importante. De igual manera, no pasa desapercibido que muchas de las personas que van a solicitar un empleo cuentan con recursos limitados y obtener los documentos que pide el empleador implica una carga económica difícil de costear.

Para mayor abundamiento, actualmente, obtener un acta de nacimiento en el Estado de Guanajuato tiene el siguiente costo:

- Menores de edad: \$ 26.00
- Mayores de edad: \$ 144.00
- En línea: \$ 77.00

Desde hace algunos años, diversos Estados han modernizado sus procesos para que sea factible obtener copias certificadas de actas de nacimiento por medios electrónicos, esfuerzo al que se sumó el Gobierno Federal, haciendo el trámite más sencillo para los usuarios.

Por lo expuesto, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que no es necesario solicitar copias certificadas de actas de nacimiento que cuenten con un determinado tiempo de expedición, ya que su validez es la misma, y en aras de apoyar la economía de las familias guanajuatenses, presentamos esta iniciativa para reconocer que las copias certificadas de las actas de nacimiento cuentan con vigencia permanente y deben ser aceptadas para realizar gestiones ante instituciones públicas y privadas.

**III. Consideraciones.**

Quienes integramos esta Comisión

de Justicia queremos destacar en primer término que, nuestra legislación sustantiva civil no establece que las certificaciones de las actas de nacimiento tengan alguna determinada vigencia. Además, por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridad facultada para ello, tendrán plena validez para cualquier trámite o acto jurídico que se requiera de dichos documentos.

Si bien se reconoce que en la práctica hay quien exigen para la realización de algún trámite que las certificaciones de las actas de nacimiento hayan sido expedidas con alguna determinada temporalidad, ello no es, propiamente, un problema de la ley.

Por otra parte, pudiera resultar riesgoso establecer *vigencia permanente* de las actas de nacimiento, pues no desconocemos que hay una dinámica importante en el tema del estado civil de las personas y, particularmente, respecto de las actas de nacimiento donde existe la posibilidad legal de aclaración o rectificación de éstas. De tal forma que, la propuesta del iniciante tendría como impacto negativo que las actas de nacimiento fueran inmutable, lo que es contrario a la realidad legal y jurídica.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato contenida en la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2020. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jessica Cabal Ceballos. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar el artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 10 de octubre de 2019, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen, misma que se radicó en esta Comisión el 17 del mismo mes y año, fecha en la cual también se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Supremo Tribunal de Justicia; a la Fiscalía General del Estado; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; b) Por medio de correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de*

*Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

En relación con el punto 1, no se remitieron opiniones.

Respecto al punto 2 no se recibieron opiniones.

**En cumplimiento a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica, elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión una tarjeta informativa y el comparativo respectivo entre las disposiciones vigentes y la iniciativa.**

El 13 de febrero de 2020 y, en seguimiento a la metodología de trabajo, se acordó por unanimidad de votos llevar a cabo el análisis de la iniciativa en la Comisión de Justicia a celebrarse el 25 del mismo mes y año. En dicha fecha, la presidencia abrió la participación de los invitados quienes expusieron sus opiniones: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados penales Daniel Federico Chowell Arenas y Plácido Álvarez Cárdenas; por la Fiscalía General, el doctor Joel Lara Sánchez y el licenciado Miguel Camacho Ortiz; y por la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco.

En la misma reunión, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un documento de trabajo con formato de dictamen con base en lo expuesto.

Posteriormente, se remitió la opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

El documento de trabajo se remitió a los integrantes de la Comisión para su revisión y, en su momento, acordar lo conducente para efectos de dictamen.

##### II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa, a decir del iniciante, *pretende regular dentro del tipo penal de homicidio y lesiones culposas, aquellas conductas que deriven del tránsito vehicular. Ya que, el vigente artículo 154 del referido ordenamiento se encuentra incompleto, pues*

*falta integrar a dicho artículo las siguientes conductas: cuando se conduzca un vehículo en zonas concurridas previamente señaladas; cuando se conduzca en sentido contrario; y cuando se conduzca una motocicleta con menores de edad y no se tomen en consideración las medias de seguridad.*

### III. Consideraciones.

Es importante destacar las opiniones expuestas por quienes participaron en el análisis de la iniciativa, ya que parten de un profundo análisis de la propuesta del iniciante, contrastada con la normatividad existente y el propio derecho penal.

De manera literal, se transcribe la opinión de la Coordinación General Jurídica:

#### 1. Introducción

*Con motivo de la evolución del hombre en sociedad, en el presente siglo se incrementó la manipulación de máquinas e instrumentos peligrosos para la vida, la salud, la integridad física y el patrimonio de las personas. El tránsito automovilístico representa una de las fuentes de delitos por culpa más frecuentes en la actualidad, al grado de que la legislación adopta una forma especial al tratar el tema.*

*El concepto de culpa se origina en la antigua Roma enfocado propiamente al derecho civil. Para algunos autores como Manzini y Alimena, su origen se remonta a Adriano desapareciendo con Justiniano; sin embargo, gran parte de la dogmática penal considera que no existió una concepción de culpa válida para el derecho penal, sino sólo con validez para las controversias de índole civil.*

*Es a partir de las ideas de English (1930) que se incorpora a la culpa el deber de cuidado como elemento integrante, al lado de la conexión causal de la acción con el resultado y la culpabilidad, destacándose la importancia del deber de cuidado y su observancia como punto de referencia para la culpa. La culpa cobra sus bases de la previsibilidad vinculada con un denominado vicio*

*de la voluntad a partir del cual se ha omitido voluntariamente aquello que debía prever lo previsible.<sup>8</sup>*

*Se pueden reconocer dos clases de culpa: consciente e inconsciente, la primera se presenta cuando, si bien no se quiere causar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, se advierte su posibilidad y, sin embargo, se actúa: se reconoce el peligro de la situación, pero se confía en que no dará lugar al resultado lesivo, si el sujeto deja de confiar en esto, concurre el dolo eventual; la segunda supone que no sólo no se quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad.*

*Trátase de culpa consciente o inconsciente, ésta supone una estructura basada en:*

*1. La parte objetiva, que se traduce en la infracción de un deber de cuidado (desvalor de acción) y el resultado de la parte objetiva de un hecho previsto en un tipo doloso (desvalor de resultado).*

*2. La parte subjetiva, que requiere el elemento positivo de haber querido la conducta descuidada, ya sea con conocimiento del peligro que en general entraña (consciente) o sin él (inconsciente), y el elemento negativo de no haber querido el autor cometer el hecho resultante.<sup>9</sup>*

*Ahora bien, sabemos que, aunque lo imprevisible es siempre inevitable, no todo lo previsible es evitable. La esencia de la culpa no puede, por tanto, radicar en la equivocación cometida por el sujeto al actuar (el error). Justamente se ha reprochado, además, a esta posición el que con ella se desconoce la característica básica de la culpabilidad.*

<sup>8</sup> Plasencia Villanueva, Raúl, Teoría del Delito; México, UNAM, 2016, p. 122. Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf>

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 124-125.

Otro grupo de autores ve en la culpa un defecto de voluntad: si bien hay un vicio de la inteligencia, este se remonta «en su origen a la voluntad del agente». La dificultad de estas teorías reside en que hay una serie de casos en los que no se halla un acto positivo de voluntad y, no obstante, la conducta es culposa.

Para otro grupo de teorías intermedias la esencia de la culpa se encuentra en otras características: la desconsideración, la ilícita infraestimación del bien jurídico, la falta de interés, la ligereza en evitar la lesión del derecho. De conformidad con lo anterior, siendo la esencia de la culpabilidad la posibilidad de actuar de acuerdo con las exigencias del derecho, la culpa es una forma de culpabilidad porque, con independencia de lo que sabía y quería realmente, pudo haber obrado de otra manera a como lo hizo.

En conclusión, todo actuar culposamente comporta por parte del sujeto una conducta equivocada. Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, debió el sujeto conducirse de manera distinta a como lo hizo. La raíz de que no lo hiciera se encuentra siempre en que no calculó correctamente las consecuencias de su conducta, bien porque no se representó la posibilidad del resultado, bien porque creyó erróneamente que la posibilidad que se representaba no ocurriría.

De ahí las estrechas relaciones entre la culpa y el error. Siempre que hay culpa media un error. Pero no siempre que hay un error la conducta es culposa. Frente al error inevitable cesan las exigencias del derecho en orden a un comportamiento distinto.<sup>10</sup>

## 2. Contenido de la Iniciativa

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 125-126.

...

## 3. Comentarios

3.1 Se propone reformar el artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para aumentar la sanción del homicidio culposo con dos a ocho años de prisión y veinte a ochenta días multa y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.

La propuesta de adición es la siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 154.** El homicidio culposo se sancionará con dos a ocho años de prisión, veinte a ochenta días multa y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término, cometido por quien:

- I. Conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. Conduzca un vehículo en hospitales, o zonas de concurrencia de personas tales como escuelas en horarios de entrada o salida, centros comerciales o lugares de culto público siempre que, existan señalamientos de esta circunstancia;
- III. Conduzca un vehículo en sentido contrario a la circulación señalada o más de 20 metros en reversa, invadiendo zonas peatonales o vías destinadas al uso de la bicicleta, y,
- IV. Conduzca una motocicleta que transporte un mayor número de personas al permitido en la tarjeta de circulación, así como

*menores de edad que no puedan sujetarse por sus propios medios.*

*Si solamente resultaren lesiones, a la pena de prisión fijada por el juez o el tribunal conforme al artículo 14, se agregará hasta una quinta parte y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.*

*En estos casos, cuando el imputado sea detenido en flagrancia el Ministerio Público podrá imponerle una medida cautelar en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Cuando se cometa el delito de homicidio o lesiones culposos, en accidente de tránsito, el vehículo automotor conducido por el imputado será asegurado por la autoridad competente hasta que se pague la reparación del daño. El pago de la reparación del daño no prejuzga sobre la responsabilidad del conductor.*

*Lo anterior, a decir del iniciante, debido a que el vigente artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato se encuentra incompleto, ya que falta integrar a este los supuestos referidos. El actual artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato, establece:*

**Artículo 154.** *El homicidio culposo cometido por quien conduzca un vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se sancionará con dos a ocho años de prisión, veinte a ochenta días multa y suspensión para conducir vehículos de motor por igual término.*

*Si solamente resultaren lesiones, a la pena de prisión fijada por el juez o el tribunal conforme al artículo 14, se agregará hasta una quinta parte y suspensión para conducir*

*vehículos de motor por igual término.*

*En este contexto, se estima que la propuesta de reforma resulta innecesaria toda vez que la incorporación de dichos supuestos podría propiciar que las personas que cometan delitos de forma dolosa cuando conduzcan un vehículo automotor pretendan encuadrar su conducta en la comisión de un delito culposo al amparo de las figuras que se pretende sean incorporadas.*

*Situaciones que podrían configurarse en las fracciones II y III de la propuesta, en las que incluso se condiciona que en los espacios descritos existan señalamientos que anuncien las circunstancias de ser una zona concurrida, y de violaciones claras a las reglas de tránsito; circunstancias que comprenden un comportamiento negligente del inculpaado que llegan a constituir elementos suficientes para acreditar plenamente su responsabilidad en la omisión de los ilícitos materia del juicio de reproche.*

**3.2** *El artículo 14 del Código Penal del Estado de Guanajuato establece de forma genérica los casos en que se obra de forma culposa señalando que se actualiza la culpa cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o que previó confiando en que no se produciría, siempre que dicho resultado sea debido a la inobservancia del cuidado que le incumbe, según las condiciones y sus circunstancias personales.*

**Artículo 14.** *Obra culposamente quien produce un resultado típico que no previó siendo previsible o que previó confiando en que no se produciría, siempre que dicho resultado sea debido a la inobservancia del cuidado que le incumbe, según las condiciones y sus circunstancias personales.*

Cuando no se especifique la punibilidad del delito cometido en forma culposa, se castigará con prisión de dos meses a cinco años y de dos a cincuenta días multa y suspensión, en su caso, hasta de dos años de la profesión, oficio o actividad que motivó el hecho. La pena privativa de libertad no podrá exceder de las dos terceras partes del máximo de la punibilidad que correspondiera si el delito fuere doloso; si éste tuviere señalada sanción alternativa o no privativa de la libertad, aprovechará esa situación a la persona inculpada.

Por tanto, en dicho dispositivo tienen cabida los diversos supuestos legales en los que una conducta puede derivar en un delito culposo; por lo que resulta innecesario especificar de forma particularizada todos los casos en los que puede configurarse un actuar culposo, amén de que resulta riesgoso pretender configurar cada supuesto, ya que la persona que incurra en una conducta dolosa podría alegar que su actuar era culposo, en aras del beneficio que ello representaría.

**3.3** En este mismo sentido, debe tenerse en consideración que, en nuestro País, desde hace tiempo en el discurso político, jurídico y académico la forma de Estado que se acepta es la de un Estado social y democrático de Derecho. Por las implicaciones que tiene para lo que aquí nos ocupa, interesan mayor y particularmente los principios y garantías penales que informan y determinan un Estado social y democrático de Derecho.

El que un Estado sea un Estado social y democrático de Derecho se relaciona con los principios de utilidad de la intervención penal, de subsidiariedad, de fragmentariedad y de exclusiva protección de bienes jurídicos.

Bajo dicho orden de ideas, es de señalar que el Principio de utilidad de la intervención penal, se refiere a si el derecho penal es útil para evitar delitos.

**Principio de subsidiariedad.** Este se observa cuando el derecho penal se usa como ultima ratio o como el último recurso en sustitución de otras ramas jurídicas que contengan consecuencias jurídicas menos graves. En ese sentido, los fenómenos como el descrito en la iniciativa, no necesariamente deben intentar solucionarse con la «huida fácil al derecho penal», antes que en el mundo fáctico o de los hechos o en el mundo jurídico en áreas diferentes a la del derecho penal.<sup>11</sup>

**Principio de fragmentariedad.** Con él, se dice, que el derecho penal no debe comprender todas las formas de afectación de los bienes jurídicos que tutela sino sólo las más graves o lesivas.

**Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos.** Se relaciona con la función que tiene reconocida el derecho penal, al que le corresponde la protección de los bienes jurídicos más importantes para la vida en comunidad. Así, debe tenerse presente lo que señala Santiago Mir Puig:

Un Estado social y democrático de Derecho sólo deberá amparar como bienes jurídicos **condiciones de la vida social**, en la medida en la que afecten a las **posibilidades de participación de individuos** en el sistema social. Y **para que dichos bienes jurídicos merezcan ser protegidos penalmente y considerarse bienes jurídico-penales, será preciso que tengan una importancia fundamental.** Todo ello puede verse como una exigencia del Estado social y democrático. El derecho penal de un **Estado social** no

<sup>11</sup>Mir Puig, Santiago, *Derecho penal. Parte general*, Barcelona, 2006, p. 118.



ha de ocuparse en respaldar mandatos puramente formales, valores puramente morales, ni intereses no fundamentales que no comprometen seriamente el funcionamiento del sistema social. El postulado de que las condiciones sociales a proteger deban servir de base a la posibilidad de participación de individuos en el sistema social, puede fundarse en el **Estado democrático**.<sup>12</sup>

En este orden de ideas, se estima necesario ponderar la necesidad de incorporar los supuestos referidos y la agravante propuesta en la iniciativa que nos ocupa, teniendo en consideración si la misma ha tomado lo dispuesto actualmente en el artículo 14 del Código Penal del Estado de Guanajuato, así como los principios de utilidad de la intervención penal, de subsidiariedad, de fragmentariedad y de exclusiva protección de bienes jurídicos.

Aunado a lo anterior, también se estima necesario considerar que las conductas que se buscan castigar con una mayor punibilidad ya se encuentran contempladas dentro de la propia teleología del artículo 14 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que prevé las actuaciones dolosas.

Luego entonces, las conductas que en particular se pretende sean incorporadas para el supuesto de delitos culposos mediante vehículo automotor cuando: a) se realice en zonas de concurrencia siempre que existan señalamientos; b) en sentido contrario invadiendo zonas peatonales o vías destinadas al uso de la bicicleta; y c) se conduzca una motocicleta que transporte un mayor número de personas al permitido en la tarjeta de circulación, no se encuentran sin castigo por el derecho penal.

**3.4 En caso de que dicha Soberanía se decante por la iniciativa propuesta, es necesario considerar la pertinencia de la inclusión del párrafo por el cual se pretende que el Ministerio Público pueda imponer una medida cautelar en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando el imputado sea detenido en flagrancia.**

Esto ya que se considera que con ello se pretende legislar en materia procedimental penal, la que está reservada para el legislador federal, a través del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a ello, la redacción hace referencia a medidas cautelares, las cuales de acuerdo al propio Código Nacional de Procedimientos Penales serán impuestas mediante una resolución judicial, así como la procedencia de la mismas:

**Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

**Artículo 154. Procedencia de medidas cautelares**

El Juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

**I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de**

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 121.

ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o

*II. Se haya vinculado a proceso al imputado.*

*En caso de que el Ministerio Público, la víctima, el asesor jurídico, u ofendido, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada la imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.*

*Ahora bien, si a lo que se refiere el iniciante es a que el Ministerio Público, en términos del artículo 16 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueda ordenar la detención del indiciado por tratarse de un caso urgente y ante el riesgo fundado de que este pueda sustraerse la acción de la justicia, y al no poder ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia; este supuesto está contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales:*

**Artículo 150. Supuesto de caso urgente**

*Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:*

*I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como*

*de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;*

*II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y*

*III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que, de hacerlo, el imputado pueda evadirse.*

*Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aun tratándose de tentativa punible.*

*Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.*

*El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.*

*Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.*

*Razón por la cual se considera no debe contemplarse la previsión de que el Ministerio Público pueda imponer una medida cautelar en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, de seguirse con la iniciativa.*

La Fiscalía General del Estado, a través de sus representantes, nos expusieron que, dada la configuración de los delitos culposos, por su propia naturaleza, precisan la inobservancia de un deber de cuidado referido a las condiciones y circunstancias personales, las que pueden ser de muy diversa índole, lo que nos puede llevar a una regulación infinita, imposible de abarcar porque dependería de cada caso en particular.

A juicio de la Fiscalía General, la iniciativa propone supuestos casuísticos ya regulados en la normativa administrativa que consideran no serían motivo de actualización típica. En tal caso dichas causas tendrían que ser determinantes por el incremento de un riesgo no permitido en la producción del resultado típico para que en ese caso se pudiera hablar de una configuración de un delito culposo que en el caso ya está previsto en el Código Penal del Estado de Guanajuato, particularmente en el artículo 153-b.

En tal sentido, la previsión no se correspondería en los términos en que está planteada, a las exigencias de necesidad, merecimiento e idoneidad.

Por otra parte, en cuanto a las medidas cautelares se estimó que ya están previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Y de igual forma, en cuanto al último párrafo, éste contrasta con lo receptado en los artículos 239 y 240 de dicho ordenamiento legal.

Para el Supremo Tribunal de Justicia, la propuesta resulta inviable de acuerdo a lo siguiente:

Presenta problemas de redacción y sintaxis: por un lado, hace referencia a vehículos de motor, por el otro, solo a vehículos, donde pudiera haber cualquier tipo; contiene referencias imprecisas como conducir vehículos en hospitales; y no es claro si en la fracción III se refiere a dos supuestos diversos o solo a uno y a partir de dónde se deben contar los 20 metros a que hace referencia.

Los magistrados penales coincidieron con la Fiscalía General en que la imposición de medidas cautelares en la

detención en flagrancia, corresponde solo a la autoridad judicial y es, por tanto, materia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, estimaron que en el tema de la reparación del daño existe imprecisión para proceder al aseguramiento, ya que no siempre es la misma persona la que conduce el vehículo y el propietario del mismo.

Insistieron en que la intención de disminuir este tipo de conductas, como se desprende de la exposición de motivos, a través de mandar un mensaje desde el derecho penal, no ha dado resultado.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide con lo expuesto, ya que existen medidas administrativas para quienes cometen este tipo de conductas, de tal forma que, crear o ampliar un tipo complementado agravado como se pretende por el iniciante, no se justifica en atención al principio de intervención mínima del derecho penal.

Además de que, en los términos redactados pudiera generar interpretaciones erróneas, con resultados indeseados.

Por otra parte, contempla temas que no corresponde a la legislación sustantiva penal, mismos que se encuentran regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta de reforma del artículo 154 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto**

**Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron veintiséis votos a favor, seis votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas presentadas ante la Sexagésima Segunda Legislatura: la primera, presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de adicionar varios artículos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; y la segunda, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de Ley de Víctimas para el

Estado de Guanajuato; de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y de reforma y adición a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte relativa únicamente a este último ordenamiento.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA: LA PRIMERA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE ADICIONAR VARIOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LA SEGUNDA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE RELATIVA ÚNICAMENTE A ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas, la primera, presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de adicionar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y, la segunda, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato; de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y de reforma y adición a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato,

en su parte relativa únicamente a este último ordenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

### DICTAMEN

Dispone el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato que: *Las iniciativas o proposiciones de acuerdos que no fueren dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.*

Las iniciativas referidas en el preámbulo del presente dictamen fueron presentadas durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura y no fueron dictaminadas en la misma ni en la Sexagésima Tercera Legislatura, por lo que procede el archivo definitivo en los términos del artículo transcrito líneas arriba.

Además, no omitimos mencionar que los ordenamientos sujetos a reformas ya no se encuentran vigentes.

Por lo expuesto y con fundamento además en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** De conformidad con el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato se archivan de manera definitiva dos iniciativas presentadas durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura: la primera, por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de adicionar un Capítulo Quinto al Título Quinto del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y, la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato; de reforma del

Capítulo VII, del Título Tercero y de adición de un artículo 69 bis, dentro de dicho capítulo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y de reforma a la fracción VII del artículo 6, a la fracción IV del artículo 24 y de adición del artículo 48 Bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte relativa únicamente a este último ordenamiento.

**Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2020. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero.»**

**-La C. Presidenta:** Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Sí, señora presidenta, para hablar a favor.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Quiero manifestar mi voto a favor del presente dictamen, toda vez que la iniciativa que en aquel momento presenté mi compañera Lupita Torres Rea, planteaba reformar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, Código que, al entrar en vigencia el actual sistema penal acusatorio, quedó desplazado por el actual Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, técnicamente, coincidimos con el presente dictamen; sin embargo, hago hincapié que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática apoya el tema de

interrupción legal del embarazo en los términos planteados en la iniciativa que presentamos en octubre del 2018 y que a la cual el pasado martes 17 de marzo se le erradicó y se le fijó metodología, por lo que invitamos a las asociaciones y organizaciones civiles con acciones en favor de las mujeres y de la producción de derechos humanos, a realizar aportaciones y participar en las mesas del trabajo de la misma. Es cuánto, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y dos votos a favor, cero en contra.

**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona un inciso a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76, LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 77 Y UN CAPÍTULO SEGUNDO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 240-6, 240-7 Y 240-8 AL TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 25 de abril de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales,

con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

#### Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina busca lograr la transversalidad de la norma para que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorpore las provisiones normativas indispensables para la creación, instalación y operación de los sistemas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus secretarías ejecutivas, en cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, por lo que propone lo siguiente:

«El marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos Estados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CON), por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención

sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Estado mexicano también llevó a cabo reformas constitucionales que han permitido avanzar en el proceso de adecuación de la legislación interna, entre las que destaca la reforma al artículo 4º, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

Por su parte, el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esta reforma dio lugar a la emisión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto fue garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habría de proteger y garantizar estos derechos.

Cabe destacar que dicha Ley fue abrogada, con el Decreto que dio vida a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el diario oficial de la federación, el 4 de diciembre de 2014.

La publicación y entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, supuso un cambio institucional de primer orden en la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Esta ley general sentó las bases para reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con todo el bloque de constitucionalidad vigente, pero, sobre todo, creó el andamiaje jurídico para la organización y funcionamiento de un Sistema de Protección

Integral que articula y coordina a todos los responsables, en los tres órdenes de gobierno bajo una política nacional integral, con enfoque de corresponsabilidad entre la familia, la comunidad y el Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta ley general, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (el 11 de septiembre de 2015), el 1 de enero de 2016 entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato que, a su vez, creó el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y ordenó la creación de un sistema de protección en cada uno de los municipios del Estado.

En conjunto, integran un sistema de sistemas que tiene la tarea de construir políticas públicas que garanticen todos y cada uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, superando los problemas propios de la sectorización en que está organizadas las administraciones públicas y que suele dar lugar a soluciones fragmentadas y parciales, contraviniendo principios básicos de los derechos humanos como la integralidad y la interdependencia.

De acuerdo con el mandato de la ley general y local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los Sistemas de Protección tanto estatal como municipales, deben contar con secretarías ejecutivas responsables de su coordinación operativa y que, en términos generales, son responsables de proponer, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los sistemas. La importancia de las secretarías ejecutivas radica, fundamentalmente, en que es a través de ellas cómo se da la articulación y coordinación entre los sistemas nacional, estatales y municipales. La ausencia de estas figuras genera una incomunicación entre los sistemas e imposibilita operar las decisiones de los sistemas en el territorio que está precisamente en el ámbito municipal.

El Sistema Estatal de Protección, conjuntamente con los Sistemas Municipales, tienen la tarea de asegurar que los derechos de más de dos millones treinta y un mil niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, la tercera parte de la población del Estado

(INEGI 2015), sean una realidad. Especialmente, la de aquellos que en su cotidianidad sufren la vulneración o restricción de alguno de sus derechos por cuestiones como la pobreza, el internamiento en centros penitenciarios, la falta de cuidados parentales, trabajo infantil entre otros. La tarea de estos sistemas es, por lo tanto, de la máxima importancia y prioridad.

Aunque durante los años 2016 y 2017 se logró que todos los Sistemas Municipales de Protección se instalaran -al menos formalmente-, según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, al término de la administración municipal anterior, solamente un municipio elaboró y publicó oficialmente su Programa Municipal, únicamente dos crearon su consejo consultivo, tres lograron regular su organización y funcionamiento interno, únicamente seis crearon al menos una comisión de trabajo, solo 16 celebraron al menos una sesión adicional a la de instalación, 21 aún no designaban a la persona titular de la secretaría ejecutiva y cinco aún tenían pendiente la publicación del reglamento municipal de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Lamentablemente, después del cambio de gobierno municipal (en octubre 2018), solamente 4 municipios han reinstalados sus sistemas de protección lo que significa un grave retroceso para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia pues son los sistemas municipales de protección y sus secretarías ejecutivas los principales responsables de la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en el orden municipal que, además, es el orden de gobierno más próximo a la población.

Una situación similar sucede con las unidades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes que, conforme a la ley general y local en materia de niñas, niños y adolescentes, deben tener los ayuntamientos y que tienen la importante tarea de brindar orientación, asesoría y atención inicial a niñas, niños y adolescentes que presumiblemente hayan sido vulnerados en sus derechos.



Estas unidades, además, fungen como el vínculo más cercano entre ellos y el sistema de protección especial responsable de actuar ante casos de vulneraciones o restricciones de derechos y que es coordinado por la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior mente expuesto, se propone armonizar a Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de incorporar las provisiones normativas indispensables para la creación, instalación y operación de los sistemas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus secretarías ejecutivas, en cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con la firme convicción de impulsar y fortalecer su funcionamiento en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes guanajuatenses.

Vale la pena referir que la UNICEF México, en su informe «Los derechos de la infancia y la adolescencia en México», identifica como principales desafíos para lograr la implementación del Sistema de Protección Integral la armonización de todo el marco normativo federal y estatal «para lograr los cambios que establece la Ley general en las estructuras y acciones, así como en las dinámica institucional», así como «asegurar el funcionamiento de los Sistemas de protección integral en todos los estados y municipios» y, finalmente, «asegurar el dialogo entre la Procuraduría federal, las Procuradurías de los estados y, en su caso, las Procuradurías municipales o áreas de primer contacto municipal, para definir competencias concurrentes y canales de comunicación» (pp.54-55).

Por la importancia que representa la garantía de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente iniciativa propone que se puntualice, la responsabilidad del Presidente Municipal para designar y remover a quien funja como responsable de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, y que quien sea nombrado cuente con experiencia en materia de asistencia social.

Adicionalmente, se propone establecer la obligación para que el Ayuntamiento establezca un Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que será presidido por el Presidente Municipal y contará con una Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en la legislación de la materia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, de adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará el diseño de un esquema transversal para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará de un marco jurídico-administrativo para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, desde la municipal.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de

esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan el inciso l), a la fracción V, del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77, y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8, al Título Décimo, denominado "Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. al IV...

En materia de...

a) a k) ...

l) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en articulación con el Sistema Estatal de la materia.

VI. Las demás que...

### Capítulo VIII

#### De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

### Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal. ...

I. al XXII...

XXIII.- Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social; y

XXV. Las demás que...

## TÍTULO DÉCIMO

## Capítulo Primero Del Combate a la Corrupción

### Capítulo Segundo

#### Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 240-6. El Sistema Municipal de Protección los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia, integrada por las dependencias, entidades e instituciones municipales, encargada de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley local de la materia y su reglamento respectivo.

Artículo 240-7. El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales, detecten casos de violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su tratamiento.

Artículo 240-8. Para el cumplimiento de las atribuciones de los municipios, contenidas en las leyes de la materia, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva.

## TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

### Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 2 de mayo de 2019, y en fecha 16 de mayo del mismo año, se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 10 días naturales para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días naturales, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Secretario General para que gire instrucciones al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

6. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

7. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría

técnica, 5 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Moroleón, Romita, Salamanca y Uriangato.

De igual manera se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya y León; así como de la Universidad de Guanajuato.

Además, se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas:

Ayuntamiento de Silao de la Victoria: «Es menester destacar que, en el municipio de Silao de la Victoria, en fecha 10 de junio del presente año, se instaló el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el alcalde de Silao de la Victoria e integrado por el sector público, privado, académico y social, fungiendo como secretaría ejecutiva del sistema la titular del DIF municipal, quien se encargara de regular la parte operativa de esta forma se da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y las demás disposiciones legales aplicables para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia a favor de los objetivos buscados con la presente iniciativa de ley, a efecto de que todos

los Municipios del Estado, estén obligados a establecer un sistema municipal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual se establezcan las bases y acciones para un desarrollo integral de la niñez, como son derechos; a la salud, educación, una vida libre de violencia y el derecho a la seguridad jurídica, ello con la finalidad de que todo el Estado de Guanajuato este en consonancia en pro de los derechos de la niñez.»

#### Ayuntamiento de León:

«El Gobierno Municipal de León, Guanajuato, está comprometido con la mayor protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo, por ende, la importancia de dar cumplimiento a la obligación de contar con un Sistema Municipal de Protección a niñas, niños y adolescentes, establecida tanto en la Ley general y local en la materia.

En cumplimiento de ese compromiso, este Ayuntamiento emitió el Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 67, cuarta parte, de fecha 26 de abril del año 2016, con el cual se ha dotado del diseño organizacional y operativo para la implementación de las políticas públicas municipales en la materia y su funcionamiento ha ocurrido a partir del 30 de abril del mismo año.

En este orden se coincide con los iniciantes en la imperiosa necesidad de la generación sistematizada de políticas públicas en la materia, así como del establecimiento e implementación de estrategias y mecanismos que fomenten el cumplimiento de la creación e instalación de los sistemas municipales, y sus correspondientes secretarías ejecutivas, en los diversos municipios del Estado.

Por tales motivos, y a efecto de proveer lo necesario para cumplir el objeto de la iniciativa, se sugiere que además de

analizar y determinar sobre la armonización entre lo dispuesto entre la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios, en su caso, se explore la instrumentación de acciones paralelas o sustitutivas tales como capacitación o exhortos a los Ayuntamientos correspondientes, procurando con ello conozcan la importancia del cumplimiento a la normativa vigente específicamente con el Sistema de Protección a niñas, niños y adolescentes.»

#### Ayuntamiento de Celaya:

«... En atención al perfil se sugiere del titular de la dependencia sea una persona que acredita el perfil en la administración pública con conocimientos en políticas públicas en la materia, más allá de que cuente con experiencia de asistencia social...»

#### Universidad de Guanajuato:

«La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en el artículo 138 que "Los Sistemas Municipales [...] estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes[...]"

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato dispone en el artículo 97 que "Los Sistemas Municipales de Protección [...] estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes [...]."

Que esta iniciativa incluya en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, una obligación derivada de la Ley marco, contribuye a la armonización legislativa propia de una genuina perspectiva de derechos humanos.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del  
Congreso del Estado:

«En virtud de lo antes expuesto, es menester señalar que actualmente el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, establece las atribuciones propias del ayuntamiento, a través de las cuales cumple sus funciones; la propuesta establecida en la iniciativa, pretende adicionar el inciso I) a la fracción V, que se refiere las atribuciones del ayuntamiento en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública educación y cultura, con la finalidad de incluir en dicho numeral, la estructura denominada, “Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, que actualmente no se contempla.

Al respecto se puede establecer que, con ello, se daría paso al cumplimiento del principio de transversalidad legislativa, establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adoptado por la particular del Estado, con la finalidad de establecer la obligatoriedad a los Municipios de implementar la figura del Sistema Municipal de Protección, como lo han hecho la Federación y el Estado en lo particular.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 4 de marzo de 2020, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, la asesora de la diputada Claudia Silva Campos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la secretaria técnica, se realizaron diversas consideraciones.

En la misma mesa de trabajo, se analizó la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que a la brevedad instalen el Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y elaboren y aprueben el programa de atención municipal de protección de niñas, niños y adolescentes, suscrita por la diputada Claudia Silva Campos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En la mesa de trabajo, se procedió a perfeccionar un documento de trabajo de la iniciativa formulada por diputadas y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8 al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, el día 12 de marzo de 2020 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>13</sup>

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»<sup>14</sup>

Consideraciones de la Comisión.

En cumplimiento a los compromisos que en materia de derechos de la infancia ha adquirido México a nivel mundial: la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989, la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, y la Sesión Especial de la ONU sobre Infancia en 2002. Respecto a la Convención, el Estado Mexicano, la suscribió en septiembre de 1989 y el 19 de junio de 1990 el Senado de la República Mexicana ratificó este convenio mediante lo cual, se convirtió en ley suprema del país.

Por lo que corresponde a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, última reforma 17 de octubre de 2019, regular el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derivado de dicha Ley General en nuestro estado se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en fecha 11 de septiembre de 2015, cuyo objeto es la protección de dicho sector vulnerable:

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia

<sup>14</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

general en el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Establecer las bases de los sistemas estatal y municipales de protección; Fracción reformada P.O. 01-08-2019
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos; y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.<sup>15</sup>

Como se desprende derivado de la reforma a la fracción III del año 2019, se establecieron las bases del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sin duda esta iniciativa contribuye a la transversalidad legislativa propia de una genuina perspectiva de derechos humanos, ya que en Guanajuato se han realizado importantes esfuerzos a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Guanajuato, que tiene un enfoque integral de garantía de derechos humanos, mecanismos de coordinación y evaluación para garantizar los derechos de este sector y un sistema de información y recopilación de datos para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ambas leyes se regula lo relativo al Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no obstante, en un esfuerzo didáctico de la norma, resulta atendible que este sistema, forme parte del cuerpo de la Ley Orgánica Municipal, en aras de que el Ayuntamiento atienda esta obligación legal.

Por tal motivo resulta atendible la propuesta, solamente, se le aplicaron algunas cuestiones de técnica legislativa y redacción, que a continuación se describen:

Conforme a la redacción del texto federal y local, se suprimió la palabra las en todo el texto, para hacerlo congruente con dichas normas.

#### Artículo 76

Se adiciona el inciso m) a la fracción V, considerando la última reforma a la Ley Orgánica de fecha 22 de noviembre del año pasado, ya que el mismo es acorde al contenido de la Ley general y local, en lo que hace a su obligación de establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero cambiando la redacción, en cuanto a las referencias legales: en los términos de lo dispuesto por la Ley General y Local de la materia.

Se adicionó un inciso n) en el sentido de que los ayuntamientos además elaboren y aprueben su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes y participen en el diseño del programa local.

#### Artículo 77

De acuerdo con la ley vigente ya existe una fracción XXIII, por lo que las adiciones adecuadas, serían las fracciones XXIV y XXV; en cuanto a la fracción XXV, no obstante que la ley local así lo redacta, se sugiere eliminar la palabra libremente, pues al ser una atribución del Presidente Municipal se sobrentiende que es por

<sup>15</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

voluntad y no sujeto a una imposición y se ajustó la redacción, para utilizar un término neutro y referirse a la institución, para quedar así: ...al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se suprimió la última parte del texto de la misma fracción XXV, el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social, en virtud de que este artículo refiere las atribuciones del presidente municipal y no a los requisitos que debe reunir el titular de la Secretaría Ejecutiva, pero se insertó en la parte final del artículo 240-8.

#### Capítulo Segundo

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En lo relativo a esta adición, por técnica legislativa, se insertó como título Undécimo y se recorrió el subsecuente, ya que no corresponde a un capítulo segundo al título décimo, porque lo propuesto en la iniciativa no se relaciona con el título Del Combate a la Corrupción.

Para estos tres artículos que contiene el capítulo, se confeccionaron los epígrafes respectivos.

#### Artículo 240-6

Se modificó la redacción para separar las entidades públicas de otras instituciones, que pudieran ser privadas y que colaboran en el tema de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además para evitar la redundancia se suprimió Niñas, Niños y Adolescentes, quedando dichos derechos.

#### Artículo 240-7

Se ajustó la redacción para dotar de claridad el enunciado con el propósito que la coordinación entre autoridades municipales concluya con la atención de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y finalmente se cambió el verbo detecten por enteren, con la finalidad que atiendan cualquier violación de la que tengan conocimiento.

#### Artículo 240-8

Se corrigió la palabra contenida y de igual manera se ajustó al término neutro de Secretaría Ejecutiva y se adicionó el párrafo correspondiente a la experiencia con la que debe contar el titular en materia de asistencia social.

Se agregaron tres artículos transitorios cuyos enunciados pretenden: fijar noventa días para establecer el sistema; así como el mismo término para elaborar y aprobar el programa municipal e informen los resultados a esta Soberanía.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### «DECRETO

**Artículo Único.** Se adicionan los incisos m) y n), a la fracción V, del artículo 76; las fracciones XXIV y XXV al artículo 77, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un Título Undécimo que contiene un Capítulo Único denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes», que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8, recorriéndose en su orden el actual Título Undécimo como Título Duodécimo, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones del ayuntamiento  
Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. a IV...

V. En materia de...

a) a l) ...

m) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de lo dispuesto por la Ley General y Local de la materia; y

n) Elaborar y aprobar su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del Programa Local.



## VI. Las demás que...

## Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...

## I. a XXIII...

XXIV. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXV. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

## XXVI. Las demás que...

## Título Undécimo

## Capítulo Único

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

## Sistema Municipal de Protección

Artículo 240-6. El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia integrada por las dependencias, entidades de la administración pública municipal e instituciones, encargada de la protección de dichos derechos en los términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley local de la materia y su reglamento respectivo.

## Coordinación para la atención

Artículo 240-7. Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales se tenga conocimiento de casos de violación a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, coordinará los esfuerzos para la atención inmediata de los derechos violados, asimismo dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su tratamiento.

## Cumplimiento de atribuciones

Artículo 240-8. Para el cumplimiento de las atribuciones de los

municipios, contenidas en las leyes de la materia, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular deberá poseer experiencia en materia de asistencia social.

## Título Duodécimo

## Capítulo I

De la Justicia Administrativa Municipal

## Capítulo II

De los Juzgados Administrativos Municipales

## Capítulo III

De la procuración de justicia en materia administrativa municipal

## Capítulo IV

De las infracciones y sanciones»

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los municipios del estado contarán con un periodo de 90 días para establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en congruencia con el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los municipios del estado contarán con un periodo de 90 días para elaborar y aprobar el programa municipal del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en congruencia con el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Una vez cumplidos los términos señalados los municipios del Estado deberán informar a este Congreso sobre los mecanismos y acciones que hayan realizado para el cumplimiento del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 12 de marzo de 2020. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado Armando Rangel Hernández. Diputada Noemí Márquez Márquez.**

**Diputado Juan Elías Chávez. Diputada Jéssica Cabal Ceballos. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se han inscrito las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Diputada Claudia Silva Campos?

**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Muchísimas gracias diputada presidente, para hablar a favor.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.**



**C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** Con el permiso de mis compañeras y compañeros integrantes de la mesa directiva, así como de la diputada presidenta; legisladores de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Asistentes que nos acompañan a esta sesión de pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación

El estado debe proteger los derechos de niñas niños y adolescentes a través de la creación, fomento y seguimiento de las políticas públicas que impulsen el respecto a la dignidad, el interés superior de la niñez; a las nuevas generaciones se les debe garantizar un desarrollo integral, propiciándoles todas las condiciones que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar.

En el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional somos conscientes y reconocemos que propiciar el respeto de los derechos de la niñez y otorgar mecanismos que coadyuven a su cumplimiento, contribuye al progreso de la sociedad. Por todo lo anterior, este compromiso lo hemos asumido desde el seno de la Comisión de Asuntos Municipales al apoyar el sentido de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; toda vez que estamos ciertos de que, con el apoyo de todas y todos ustedes al aprobarse el dictamen que se está poniendo a su consideración, lograremos la transversalidad de la norma para que en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, se inserten las provisiones normativas indispensables para la creación, instalación y operación de sistemas municipales de protección de los derechos de niñas niños y adolescentes y con sus respectivas secretarías ejecutivas.

Ahora debo mencionar algunas de las aportaciones que el grupo parlamentario del PRI realizó durante la mesa de trabajo, mismas que, buen ver de las demás y los demás diputados, abonaron al objeto de la iniciativa; por mencionar alguna refiero la siguiente: se propuso la adición de un inciso n) para efecto de que los ayuntamientos, además, elaboren y aprueben su programa municipal de protección de niñas niños y adolescentes y participen en el diseño del programa local. En relación a la fracción 25 del artículo 77, no obstante que la ley local así lo redacta, se sugirió eliminar la palabra *libremente*, pues hacer una atribución del presidente municipal, se sobreentiende que es por voluntad y no sujeto a una imposición. Además, se propuso suprimir la última parte del texto de la misma fracción 25 en virtud de que este artículo refería las atribuciones del presidente municipal y no a los requisitos que debe reunir el titular de la Secretaría Ejecutiva, pero, se sugirió que se insertará en la parte final del artículo 240-8. En relación con el artículo 240-6, se hizo la observación en cuanto a la redacción para efecto de separar las entidades públicas de otras instituciones que pudieran ser privadas y que colaboren en el tema de protección de derechos de niñas niños y adolescentes.

Por lo que hace el artículo 240-7, se ajustó la redacción para dotar de claridad el enunciado con el propósito que la coordinación entre autoridades municipales concluya con la atención de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes.

Se propuso agregar dos artículos transitorios, cuya finalidad fuera establecer los términos para instituir el sistema, así como para elaborar y aprobar el programa municipal y, en fin, se realizaron diversas aportaciones de forma, sintaxis y de técnica legislativa.

Así las cosas, las diputadas y los diputados de los diferentes grupos parlamentarios que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, proponemos a ustedes este dictamen con la certeza de que contaremos con su voto a favor, pero, sobre todo, certeros que el contenido del decreto impulsará, en gran medida, para que, desde el ámbito municipal, se garantice el respeto y fomento de los derechos de la niñez. Es es cuanto señora presidenta, buenas tardes y muchas gracias por su atención.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada. Se concede el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos. Adelante diputada.

#### LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



**C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:** Con el permiso de la presidenta y los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo con afecto a los representantes de los medios de comunicación que con su labor difunden los trabajos que se llevan a cabo en esta honorable Asamblea.

Hoy he solicitado el uso de la voz para pronunciarme a favor del dictamen que nos ocupa, concedora de que las demandas más apremiantes de la ciudadanía es el

orden municipal y el de la primera demanda que, sin duda, debemos estar muy pendientes es la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las demás leyes específicas, esencialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y en la Ley General de las Niñas Niños y Adolescentes, la cual reconoce a los mismos como titulares de derechos y quiero hacer una mención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como un recordatorio a todas y a todos nosotros, como es el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia, al desarrollo, el derecho a vivir en familia; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la protección de su salud y a la de la seguridad social, el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación, el derecho al acceso a la tecnología de la información y comunicación, entre otros.

El municipio, por su parte, como espacio territorial en el que las personas nos conocemos, interactuamos, llevamos a cabo una relación de vecindad para propiciar condiciones, suficientes, para el libre desarrollo de las personas y para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de todos, evidentemente de las niñas niños y adolescentes, es muy importante garantizar y salvaguardar la protección efectiva de estos derechos con el mecanismo, sin duda, del gobierno municipal, por medio del cual se coordinan los servidores públicos municipales y cuando tenga conocimiento de casos de violación a estos derechos para la atención inmediata de los derechos violados y darán vista a la Procuraduría Estatal, a la Procuraduría Municipal y ,en su conjunto, esta reforma implicará que a todos los ayuntamientos también se dé vista.

Con esta reforma se atiende al informe elaborado por la UNICEF para México sobre los derechos de la infancia y la

adolescencia, para enfrentar el desafío de lograr la implementación del sistema de protección integral, la armonización de todo el marco normativo federal y estatal para lograr los cambios que establece la Ley General en las estructuras y acciones, así como la dinámica institucional.

Es así como asegurar el funcionamiento de los sistemas de protección integral en todos los municipios y, finalmente, asegurar el diálogo entre la procuraduría federal y las procuradurías de los estados.

Por la importancia que representa la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional el dictamen que hoy nos pone a nuestra consideración fortalece el marco institucional a través de la asignación de responsabilidades a los integrantes del ayuntamiento como responsables del sistema municipal de protección de los derechos de las niñas y niños, el cual será presidido,, y lo pongo puntualmente, por el presidente municipal; tenemos que hacer que las autoridades municipales se involucren en el fortalecimiento y garantizar la protección de los derechos de nuestras niñas y de nuestros niños.

Por último, el presente dictamen contempla un término de 90 días para que dicho sistemas se instalen en los 46 municipios, así como el mismo término para que elaboren sus programas municipales de protección. Aquí agradezco a la diputada Claudia Silva por estar atenta a estos temas; sin duda, sabemos que tenemos que fortalecer que desde el municipio se puedan garantizar sus derechos y la invito diputada y a todos los diputados a que estemos atentos a que estas acciones se implementen en los municipios para brindar un marco jurídico de acción pública que provea que nuestras niñas, que nuestros niños y que nuestros adolescentes, puedan contar con las condiciones mínimas para un desarrollo armónico. Es cuánto, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada. Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Claudia Silva campos, hasta por 10 minutos. Adelante diputada.

### INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, A FAVOR DEL DICTAMEN.



**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Muchísimas gracias diputada presidenta.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, saluda con beneplácito este dictamen de la iniciativa que tuvo a bien suscribir el Grupo Parlamentario de Acción Nacional; toda vez que, el mismo día, en esa misma sesión, su servidora Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, subió también a esta tribuna un exhorto que iba dirigido a los ayuntamientos constitucionales de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, a que se dieran a la tarea de instalar su Sistema Municipal de Protección de Niños Niñas y Adolescentes conforme al artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. Es de festejar o señalar que, casi un año después este exhorto se suma, en cierta medida, a la iniciativa del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; sin embargo, sí deja un poquito de intranquilidad en su servidora y en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, en esa ocasión, tanto la diputada Katia Soto, que me antecedió, y su servidora, hicimos patente en esta tribuna, en ésta la más alta tribuna del Congreso del Estado que solamente había 4 municipios que tenían instalado su Sistema de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, una situación de verdad bastante delicada; quiero decirles que eran 4 que instalaron y 3 ya lo tenían instalado y nada más le dieron continuidad a la administración anterior; sin embargo, es grato saber que se contribuye a esta iniciativa que fija los lineamientos en adición a la Ley Orgánica Municipal para los municipios del Estado de Guanajuato, integrando el capítulo único denominado Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, así

también como diversos artículos relacionados con el tema.

De esta manera estaremos, creo, sin temor a equivocarme, que estaremos asegurando la atención inmediata que cuando uno de los menores sea víctima de violencia, que se les dé vista a las autoridades o dependencias que deberán intervenir y, de esta manera, garantizar que todos los menores en cada uno de los municipios del estado estarán protegidos de una mejor manera.

Es importante señalar y reconocerle a la Comisión de Asuntos Municipales que este sistema quedará encabezado por el presidente municipal o la alcaldesa en turno, porque también debemos mencionar que se está estudiando, se está analizando en las diferentes comisiones de este Congreso del Estado, la posibilidad de que quede encabezados nuestros municipios por 26 hombres y por 26 mujeres.

Muchísimas gracias, celebro esta esta nueva edición, muchísimas gracias a todos ustedes, pero sí cabe recalcar que fue casi un año después, debemos darle prioridad a los temas que de verdad urgen.

Muchísimas gracias por su atención y los invitamos a que todos votemos a favor de esta iniciativa.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

Una vez agotadas las participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 16 al 20 del orden del día. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de

resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del



Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y

que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración,

los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Felipe, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 22, 29 y 30 de octubre de 2019 por parte del presidente, expresidente, tesorero y extesorera municipales de San Felipe, Gto.

El 14 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Felipe, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a

partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no se solventó.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada

la observación plasmada en el numeral 001, referente a derechos de alumbrado público.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Felipe, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que

fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la

cuenta pública de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los

programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior

del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de

Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santa Catarina, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la



finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de septiembre de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Santa Catarina, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Santa Catarina, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 29 de octubre y 6 de noviembre de 2019 por parte de dicha funcionaria y exfuncionario.

El 14 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Santa Catarina, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior

del Estado el 25 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 002, referente a adquisición de vehículos tipo Urvan.

No se solventó la observación establecida en el numeral 001, correspondiente a presupuesto.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al expresidente municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de

resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la

cuenta pública de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de

resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar

procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 10 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2019, se notificó al presidente y a la expresidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 4 de noviembre de 2019 por parte de dicho funcionario y exfuncionaria.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y a la expresidenta municipales de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en

la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que fue solventada. También se formuló 1 recomendación que se atendió.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la



observación plasmada en el numeral 001, referente a indemnización.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se consideró atendido el numeral 001, correspondiente a compensación por servicios.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la expresidente municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la expresidente municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que

fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventó la observación realizada, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se tiene por atendida la recomendación establecida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al

ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá

considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el

control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 4 de septiembre de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 4 de noviembre de 2019 por parte de la tesorera municipal de Victoria, Gto.

El 14 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior

del Estado el 25 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que del proceso de fiscalización no se desprendió observación alguna y se formuló 1 recomendación, misma que fue atendida.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001,

relativo a comprobantes fiscales por internet por sueldos y salarios.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado la recomendación derivada de la revisión a la presidenta y al expresidente municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar o atender documentalmente la recomendación formulada por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para atender la recomendación efectuada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de



fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal

de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Se tiene por atendida la recomendación establecida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto.,**

**correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran

discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser

firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior

establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de junio de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2019, se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Coroneo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de

Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 3 de octubre de 2019 por parte de la presidenta municipal de Coroneo, Gto.

Los días 11 y 12 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Coroneo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación

del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no fueron solventadas. De igual forma, se formuló 1 recomendación que se atendió.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referido a uniformes; y 002, correspondiente a transferencias JUMAPASC.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, referente a aseguramiento de vehículos.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Coroneo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y

documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las

acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de San Felipe, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Victoria y Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

#### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se han inscrito los diputados Jaime Hernández Centeno, con el tema *COVID19* y la diputada



Katya Cristina Soto Escamilla *con el tema Día Internacional del Síndrome de Down.*

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

**EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE TRATANDO SOBRE COVID19.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Buena tarde a todas y a todos. Con el gustazo de saludarlos como siempre. Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de nuestros honorables miembros de la mesa directiva. Saludo, con respeto, a mis compañeras y compañeros legisladoras, dictadores; a los medios de comunicación, a los ciudadanos que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de diferentes plataformas.

El COVID 19 enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto, recientemente. El brote del virus comenzó en Wuhan, China, en diciembre de 2019 y pasó, en pocas semanas, de una emergencia local en China a una epidemia que amenaza el planeta. En este momento existe una gran preocupación en los sistemas de salud en todas las naciones porque se trata de un virus nuevo, lo que hace difícil de predecir cómo continuará afectando a las personas.

Este virus ha dejado más de 220,000 casos de contagio en 164 países del mundo, la mayoría, más de 81,100 en China, donde se han registrado 3,241 muertes; la cifra de decesos, en todo el mundo, supera los 8,248 y la de los recuperados los 82,000. Fuera de China, Italia es el país con más casos y España el segundo de Europa y el cuarto del mundo con más de 14,700 casos.

En México, el día de hoy existen 118 casos confirmados y un deceso. Asimismo, en Guanajuato se cuenta con 4 casos, 3 León y 1 en Irapuato. Ante el escenario mundial, es indispensable que los ciudadanos adoptemos medidas que contribuyan a detener la propagación masiva; es necesario no escatimar en la prevención y atender las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.

El COVID 19 también está generando un impacto negativo en las economías mundiales. Congruentes con las declaraciones de nuestros Senadores, la postura de Movimiento Ciudadano considera urgente la instalación del Consejo de salubridad general sesionando, permanentemente, para que dejen de tomarse acciones aisladas y para que exista congruencia e información veraz y oportuna.

De igual manera, es necesario crear un plan económico en materia fiscal, el cual debe contemplar la creación de un fondo para pago de pensiones, créditos y extensiones fiscales. Aplazar los pagos de impuestos directos personas morales, acelerar los pagos de devoluciones de impuestos de IVA, suspender los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, condonar los pagos de ISR de las personas físicas, eliminar el IEPS a la gasolina, tener un plan de desempleo de, al menos, 8,000 pesos al mes; suspender actos de fiscalización y eximir el pago de impuestos todo lo relacionado a equipo médico y diagnóstico, tanto a nivel local como nacional.

Asimismo, consideramos necesarias las comparecencias permanentes del Secretario de Salud, las Secretarías y Secretarios de todas las dependencias del Gobierno federal responsables en la materia para que informen al Congreso de la Unión del estatus de la crisis para que presenten un reporte del impacto social político y económico del coronavirus, así como un informe de las medidas que se tomarán para hacerle frente.

El día de ayer, en el Congreso de la Unión se aprobó la disponibilidad de deuda inmediata de un fondo para la prevención y atención de emergencias, por un monto de

hasta 180,000 millones de pesos. El Presidente de la República, por su parte, declaró que, con la cancelación del aeropuerto de Texcoco, se tendrá un ahorro de 225,000 millones de pesos que podrán servir para enfrentar la crisis del coronavirus y la caída de los precios del petróleo. En este escenario, en Movimiento Ciudadano consideramos que el ahorro anunciado por el Presidente es suficiente y no es necesario endeudar más al país.

Es momento de olvidar colores e intereses partidistas, hay que unirnos a un objetivo común y esto nos ayudará a salir adelante de esta pandemia sin efectos colaterales.

Quiero hacer un reconocimiento desde esta máxima tribuna del estado, a todas las fuerzas políticas que hoy, por unanimidad, nos hemos unido para los exhortos de urgente resolución hacia la Cámara de Diputados federal y hacia el Ejecutivo; mi admiración y respeto a todos ustedes compañeras y compañeros legisladores; nos encontramos ante una crisis de gran magnitud, pero si cada uno contribuimos con lo que nos corresponde, triunfaremos en esta situación; ¡México, confío en ti! Es cuánto presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos. Adelante diputada

**LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA INTERVIENE CON EL TEMA *DÍA INTERNACIONAL DEL SÍNDROME DE DOWN*.**



**C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:** Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos que nos acompañan y a los que nos siguen,

en transmisión, a través de los diversos medios digitales.

Quiero hacer mención que el próximo 21 de marzo se celebra el *Día Internacional del Síndrome de Down* y en este día es importante sensibilizar a todas y a todos ustedes para alzar la voz y seguir defendiendo sus derechos, impulsar que sean incluidos y buscar su integración en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

El síndrome de Down es una condición humana donde existe una alteración congénita que se presenta en cualquier raza, en cualquier género, en cualquier lugar del mundo. Aproximadamente uno de cada 800 nacidos vivos, nace alguien con esta alteración que puede generar discapacidad física, discapacidad intelectual, algunos con problemas médicos asociados, entre otros.

Quiero resaltar que las personas con síndrome de Down poseen grandes capacidades como todas y como todos y que, sin duda alguna, sabemos que pueden lograr lo que se propongan y aquí quiero decirles dos ejemplos: agradezco Steve por ser campeón mundial y récord mundial del nado mariposa originario de Celaya, agradezco a Sergio, Checo de Apaseo el Grande de todos los días cuida a su mamá, está muy grave y él es el que está al frente de ella y tiene síndrome de Down.

Tenemos que seguir trabajando para romper estereotipos contra las personas con síndrome de Down y que no se les nieguen las oportunidades de trabajo y de formación en todos los ámbitos, no podemos privarlos de sus derechos, debemos impulsar que sean incluidos para que, siempre, gocen de un derecho de igualdad en cualquier condición.

Compañeros, redoblemos esfuerzos para poder brindar su participación en nuestra sociedad y que se puedan crear condiciones de empoderamiento para todas y todos ellos, busquemos construir un estado incluyente, con igualdad de condiciones y justo es nuestro deber como legisladores .

Quiero terminar con una frase que me parece que lo escribió alguien con síndrome de Down y dice así: *»Agáchate a mi altura, busca mi mirada, sonríeme, háblame claro; dame tiempo para entenderme, dame tiempo para entenderte y vuélvelo a hacer; respétame, disfruta mis abrazos porque así, así me comunico»* Muchísimas gracias. Es cuánto, señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados. De la misma manera, le informo que se registraron las inasistencias del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo y de la diputada Noemí Márquez Márquez, justificadas, en su momento, por la presidencia

#### **<sup>16</sup>CLAUSURA DE LA SESIÓN**

**-La C. Presidenta:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos y se comunica a las diputadas y diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría general.



#### **Junta de Gobierno y Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  
 Dip. Raúl Humberto Márquez Albo  
 Dip. José Huerta Aboytes  
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero  
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
 Dip. Juan Elías Chávez  
 Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del  
 H. Congreso del Estado  
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y  
 Archivo General  
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
 L.A.P. Martina Trejo López

\*  
 Responsable de grabación  
 Ismael Palafox Guerrero